



UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES DE CHIMBOTE
FACULTAD DE HUMANIDADES Y CIENCIAS
PROGRAMA DE ESTUDIO DE DERECHO

**EL DERECHO DE DEFENSA EN EL PROCESO DE OTORGAMIENTO DE MEDIDAS
DE PROTECCIÓN EN EL JUZGADO DE FAMILIA DE AREQUIPA, DICIEMBRE DEL
2023 - PERÚ**

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN
DERECHO CONSTITUCIONAL, CORPORATIVO Y AMBIENTAL

AUTOR
PULCHA VILLEGAS, RONALD
ORCID:0000-0002-2015-1936

ASESOR
ZAMUDIO OJEDA, TERESA ESPERANZA
ORCID:0000-0002-4030-7117

CHIMBOTE-PERÚ
2026



FACULTAD DE HUMANIDADES Y CIENCIAS

PROGRAMA DE ESTUDIO DE DERECHO

ACTA N° 0138-068-2026 DE SUSTENTACIÓN DEL INFORME DE TESIS

En la Ciudad de **Chimbote** Siendo las **22:43** horas del día **14** de **Abril** del **2026** y estando lo dispuesto en el Reglamento de Investigación (Versión Vigente) ULADECH-CATÓLICA en su Artículo 34º, los miembros del Jurado de Investigación de tesis de la Escuela Profesional de **DERECHO**, conformado por:

URQUIAGA JUAREZ EVELYN MARCIA Presidente
MARQUEZ GALARZA ISABEL DAFNE DALILA Miembro
CHECA FERNANDEZ HILTON ARTURO Miembro
Mgtr. ZAMUDIO OJEDA TERESA ESPERANZA Asesor

Se reunieron para evaluar la sustentación del informe de tesis: **EL DERECHO DE DEFENSA EN EL PROCESO DE OTORGAMIENTO DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN EN EL JUZGADO DE FAMILIA DE AREQUIPA, DICIEMBRE DEL 2023 - PERÚ**

Presentada Por :
(2506191240) **PULCHA VILLEGAS RONALD**

Luego de la presentación del autor(a) y las deliberaciones, el Jurado de Investigación acordó: **APROBAR** por **MAYORIA**, la tesis, con el calificativo de **14**, quedando expedito/a el/la Bachiller para optar el TITULO PROFESIONAL de **Abogado**.

Los miembros del Jurado de Investigación firman a continuación dando fe de las conclusiones del acta:

URQUIAGA JUAREZ EVELYN MARCIA
Presidente

MARQUEZ GALARZA ISABEL DAFNE DALILA
Miembro

CHECA FERNANDEZ HILTON ARTURO
Miembro

Mgtr. ZAMUDIO OJEDA TERESA ESPERANZA
Asesor



CONSTANCIA DE EVALUACIÓN DE ORIGINALIDAD

La responsable de la Unidad de Integridad Científica, ha monitorizado la evaluación de la originalidad de la tesis titulada: EL DERECHO DE DEFENSA EN EL PROCESO DE OTORGAMIENTO DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN EN EL JUZGADO DE FAMILIA DE AREQUIPA, DICIEMBRE DEL 2023 - PERÚ Del (de la) estudiante PULCHA VILLEGAS RONALD , asesorado por ZAMUDIO OJEDA TERESA ESPERANZA se ha revisado y constató que la investigación tiene un índice de similitud de 0% según el reporte de originalidad del programa Turnitin.

Por lo tanto, dichas coincidencias detectadas no constituyen plagio y la tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote.

Cabe resaltar que el turnitin brinda información referencial sobre el porcentaje de similitud, más no es objeto oficial para determinar copia o plagio, si sucediera toda la responsabilidad recaerá en el estudiante.

Chimbote, 12 de Mayo del 2026



Mgtr. Roxana Torres Guzman
RESPONSABLE DE UNIDAD DE INTEGRIDAD CIENTÍFICA

Dedicatoria

A mi hijo Daniel y mi esposa María,
quienes son mi motor y motivo
para seguir superándome
profesionalmente.

Ronald Pulcha Villegas

Agradecimiento

A mi familia y amigos(as) por su apoyo
incondicional en todo momento.

A la Universidad Católica Los Ángeles
de Chimbote y mi asesora
por su ayuda brindada para la realización
de mi investigación.

Ronald Pulcha Villegas

Índice general

Caratula.....	I
Acta de sustentación del informe de tesis.....	II
Constancia de evaluación de originalidad.....	III
Dedicatoria.....	IV
Agradecimiento	V
Índice general	VI
Lista de Tablas.....	VIII
Resumen	IIX
Abstract.....	X
I. Planteamiento del problema	1
II. Marco teórico	4
2.1 Antecedentes	4
2.2 Bases teóricas	6
2.2.1. La garantía de Defensa en el proceso.....	6
2.2.2. Derecho de defensa en el proceso de otorgamiento de medidas de protección	8
2.2.3. El Estado Constitucional de Derecho y las Garantías Fundamentales.....	9
2.2.4. Elementos del derecho de defensa.....	9
2.2.5. Debido proceso.....	10
2.2.6. Definición de Violencia.....	10
2.2.7. Definición de Violencia Familiar.....	11
2.2.8. Definición de Violencia Contra la Mujer.....	12
2.2.9. Definición de Violencia Contra los Integrantes del Grupo Familiar.....	13
2.2.10. Clases de Violencia Familiar.....	14
2.2.11. Finalidad de la Medida de Protección.....	17
2.2.12. Plazos en las Medidas de Protección.....	18
2.2.13. Proceso Especial de Otorgamiento de Medidas de Protección Regulado en la Ley N° 30364.....	18
2.2.14. Medidas de Protección en la Ley N° 30364.....	20

2.2.15. Caracterización de las Medidas de Protección Reguladas en la Norma.....	21
2.2.16. Aspectos Procesales en el Otorgamiento de Medidas de Protección.....	22
2.2.17. Derecho de contradicción en el proceso de medidas de protección.....	22
2.2.18. Derecho a la prueba en el proceso judicial.....	23
2.2.19. Motivación de las resoluciones judiciales	24
2.2.20. Derecho a ser oído.....	24
2.2.21. Derecho de contradicción.....	25
2.2.22. Derecho a la prueba.....	25
2.3 Hipótesis.....	25
III. Metodología	27
3.1 Tipo, nivel y diseño de la investigación.....	27
3.2 Unidad de análisis.....	28
3.3 Operacionalización de las variables	28
3.4 Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	29
3.5 Método de análisis de datos	29
3.6 Aspectos Éticos	30
IV. Resultados	32
V. Discusión	41
VI. Conclusiones	44
VII. Recomendaciones.....	45
Referencias bibliográficas.....	46
Anexos.....	5151
Anexo 1. Matriz de consistencia.....	51
Anexo 2. Matriz de operacionalización	52
Anexo 3. Instrumento de recolección de información.....	53
Anexo 4. Declaración Jurada de Integridad Científica y Conflictos de Interés.....	57

Lista de Tablas

Tabla 1	Asistencia del denunciado	33
----------------	---------------------------------	----

Resumen

La presente investigación tuvo como objetivo analizar de qué manera se vulnera el derecho de defensa en el proceso de otorgamiento de medidas de protección en el Juzgado de Familia de Arequipa – Perú, durante diciembre de 2023. El problema central radica en determinar cómo la emisión inmediata de dichas medidas, la ausencia de contradicción previa y la limitación en la actuación de medios probatorios inciden en la afectación de este derecho fundamental. La investigación se desarrolló bajo un enfoque jurídico dogmático y jurisprudencial, con un nivel descriptivo–explicativo y un diseño no experimental. La población estuvo conformada por resoluciones judiciales emitidas en procesos de medidas de protección conforme a la Ley N.º 30364, analizándose un total de 20 expedientes correspondientes al periodo de estudio, mediante la técnica de análisis documental. Los resultados evidenciaron que en el 95% de los casos el denunciado no estuvo presente al momento de la emisión de las medidas de protección, lo que demuestra que estas se dictan mayoritariamente sin su participación. Asimismo, se identificó que la ausencia de contradicción previa y la imposibilidad de ofrecer y actuar elementos de descargo limitan significativamente el ejercicio del derecho de defensa, generando situaciones de indefensión material. En conclusión, la investigación determina que el derecho de defensa se ve vulnerado en el proceso de otorgamiento de medidas de protección, debido a la prevalencia del principio de celeridad sobre las garantías del debido proceso. Si bien la finalidad de estas medidas es brindar protección inmediata a la víctima, resulta necesario implementar mecanismos que permitan equilibrar dicha celeridad con el respeto efectivo de las garantías procesales del denunciado.

Palabras clave: Defensa, familia, protección, proceso, violencia.

Abstract

The objective of this research was to analyze how the right to defense is violated in the process of granting protection measures in the Family Court of Arequipa – Peru, during December 2023. The main issue addressed is how the immediate issuance of such measures, the absence of prior contradiction, and the limitation in the presentation of evidence affect this fundamental right. The research was conducted under a dogmatic and jurisprudential legal approach, with a descriptive–explanatory level and a non-experimental design. The population consisted of judicial decisions issued in protection measure proceedings under Law No. 30364. A total of 20 case files corresponding to the study period were analyzed using documentary analysis techniques. The results showed that in 95% of the cases, the defendant was not present at the time the protection measures were issued, indicating that such measures are mostly granted without their participation. Likewise, it was found that the absence of prior contradiction and the inability to present and act upon evidence significantly limit the exercise of the right to defense, leading to situations of material defenselessness. In conclusion, the study determines that the right to defense is violated in the process of granting protection measures due to the prevalence of procedural speed over due process guarantees. Although the purpose of these measures is to provide immediate protection to the victim, it is necessary to implement mechanisms that balance such urgency with the effective respect for the procedural rights of the defendant.

Keywords: Defense, family, protección, process, violence.

I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. Descripción del problema

El derecho de defensa es una de las garantías constitucionales de carácter irrenunciable, que legitiman la función jurisdiccional en un estado de derecho, en tanto faculta a toda persona a participar activamente en las decisiones que le habrán de afectar, evitando de esta manera la indefensión. Sin embargo, en los procedimientos especiales como lo es el de otorgamiento de medidas de protección, el cual se caracteriza por la celeridad y su finalidad preventiva, puede generar escenarios en que el derecho a la defensa de los justiciables se vea afectado de manera significativa.

En tal sentido, el proceso especial de otorgamiento de medidas de protección en el marco de la Ley N° 30364, tiene por objetivo brindar una rápida respuesta frente a las situaciones de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar, basado una valoración del riesgo. No obstante, esta dinámica que rige dicho proceso, el cual posibilita al órgano juzgado de familia, emitir las medidas de protección prescindiendo de la presencia del denunciado, plantea muchas interrogantes respecto a la vulneración del derecho a la defensa en tanto el presunto agresor no tiene la posibilidad de ser oído, contradecir, ofrecer elementos de descargo, etc.

Durante el mes de diciembre del 2023, se ha podido advertir que en el Juzgado Especializado de Familia de Arequipa, las resoluciones de otorgamiento de medidas de protección en determinados casos se sustentan con mínima información obtenida de los hechos, situación que podría generar una afectación de sus derechos del denunciado. Esta situación resulta particularmente relevante si se considera que dichas medidas pueden producir consecuencias personales, familiares y sociales de considerable impacto.

La problemática descrita evidencia un conflicto entre la finalidad protectora del proceso especial y la necesidad de preservar las garantías constitucionales que informan todo procedimiento judicial. En tal sentido, surge la necesidad de examinar de manera crítica si la forma en que se viene aplicando el proceso especial de otorgamiento de medidas de protección respeta los límites constitucionales del derecho de defensa o si, por el contrario,

su aplicación práctica en el Juzgado Especializado de Familia de Arequipa durante el mes de diciembre del 2023 configura una vulneración de dicho derecho fundamental.

1.2. Formulación del problema

1.2.1. Problema general

¿De qué manera se vulnera el derecho de defensa en el proceso de otorgamiento de medidas de protección en el Juzgado de Familia de Arequipa - Perú, diciembre del 2023?

1.2.2. Problemas específicos

¿En qué medida la emisión inmediata de las medidas de protección afecta el derecho de defensa del presunto agresor en el Juzgado de Familia de Arequipa - Perú, diciembre del 2023?

¿Cómo incide la ausencia de contradicción previa en la vulneración del derecho de defensa durante el proceso de otorgamiento de medidas de protección en el Juzgado de Familia de Arequipa - Perú, diciembre del 2023?

¿De qué manera la limitación del derecho a ofrecer y actuar medios probatorios durante el proceso de otorgamiento de medidas de protección, afecta el derecho de defensa en el Juzgado de Familia de Arequipa - Perú, diciembre del 2023?

1.3. Objetivos

1.3.1. Objetivo general

Analizar de qué manera se vulnera el derecho de defensa en el proceso de otorgamiento de medidas de protección en el Juzgado de Familia de Arequipa - Perú, diciembre del 2023.

1.3.2. Objetivos específicos

Determinar en qué medida la emisión inmediata de las medidas de protección afecta el derecho de defensa del presunto agresor en el Juzgado de Familia de Arequipa – Perú, diciembre del 2023.

Analizar la incidencia de la ausencia de contradicción previa en la vulneración del derecho de defensa durante el proceso de otorgamiento de medidas de protección en el Juzgado de Familia de Arequipa – Perú, diciembre del 2023.

Evaluar el impacto de la limitación del derecho a ofrecer y actuar elementos de descargo en el ejercicio del derecho de defensa durante el proceso de otorgamiento de medidas de protección en el Juzgado de Familia de Arequipa – Perú, diciembre del 2023.

1. 4. Justificación

La presente investigación se sustenta en la relevancia del derecho de defensa como pilar esencial del orden constitucional y como garantía indispensable para la validez de toda actuación jurisdiccional. La aplicación del proceso especial de otorgamiento de medidas de protección, al privilegiar la inmediatez y la prevención frente a situaciones de violencia, puede generar escenarios en los que el ejercicio efectivo de dicho derecho resulte limitado, lo que plantea un problema de compatibilidad con las exigencias del debido proceso.

Desde esta perspectiva, el estudio resulta pertinente porque permite examinar críticamente la forma en que se equilibran la necesidad de protección inmediata de las personas en situación de vulnerabilidad y la obligación del Estado de asegurar procedimientos respetuosos de las garantías constitucionales. Asimismo, el análisis propuesto aporta al desarrollo doctrinario sobre los alcances y límites de los procesos especiales de carácter urgente, promoviendo una interpretación que armonice la finalidad protectora de la Ley N.º 30364 con el principio de proporcionalidad en la restricción de derechos fundamentales.

II. MARCO TEÓRICO

2.1 Antecedentes

2.1.1. Antecedente Internacionales

Fajardo y Zamora (2023), en su investigación titulada La violencia contra la mujer frente a las garantías del debido proceso dentro del procedimiento expedito, desarrollada en la Universidad Católica de Cuenca, Ecuador, tuvieron como objetivo analizar cómo el procedimiento expedito aplicado en los casos de violencia contra la mujer afecta el respeto a las garantías del debido proceso. La investigación se desarrolló con un enfoque jurídico-analítico, de tipo descriptivo, mediante el análisis de normativa, doctrina y procedimientos judiciales relacionados con la violencia de género. Los autores concluyeron que, aunque el Estado ha implementado normas destinadas a proteger a las mujeres víctimas de violencia, la aplicación de procedimientos expeditos en algunos casos puede vulnerar garantías fundamentales del debido proceso, tales como el derecho a la defensa, la seguridad jurídica y la tutela judicial efectiva.

Ausay (2019), en su tesis titulada Incidencia de las medidas de protección: ¿protege a la víctima o vulnera las normas del debido proceso en los casos de violencia psicológica contra la mujer y miembros del núcleo familiar?, sustentada en la Universidad Nacional de Chimborazo (Ecuador), tuvo como objetivo analizar si la aplicación de las medidas de protección en casos de violencia psicológica contra la mujer respeta las garantías del debido proceso. La investigación fue de enfoque cualitativo y de tipo descriptivo; se utilizaron como técnicas la encuesta y la entrevista aplicadas a 36 operadores del sistema de justicia. La investigación concluyó que, si bien las medidas de protección buscan garantizar la seguridad de la víctima, en algunos casos su emisión presenta deficiencias debido a la falta de preparación y capacitación de los operadores de justicia, lo que puede generar vulneraciones al debido proceso.

2.1.2. Antecedente Nacionales

Vilchez (2022), en su tesis titulada Medidas de protección y vulneración del derecho a la defensa en los procesos especial de tutela dentro del 3° Juzgado de Familia en la ciudad de Huánuco, 2020, tuvo como objetivo determinar de qué manera las medidas de protección vulneran el derecho a la defensa en el proceso especial de tutela; la investigación fue de tipo básico, con enfoque cuantitativo, nivel descriptivo-correlacional y se trabajó con una muestra documental conformada por citaciones, resoluciones y expedientes judiciales; concluyó que la omisión de citar al denunciado a audiencia le impide ejercer adecuadamente su derecho de defensa, al no tener conocimiento del proceso ni la posibilidad de realizar descargos, configurándose así una transgresión al derecho fundamental a la defensa.

Anton De La Cruz (2023), en su tesis titulada Medidas de protección de violencia familiar y vulneración del derecho de defensa del denunciado – Juzgado Especializado de Familia, Lambayeque – 2022, tuvo como objetivo analizar cómo las medidas de protección afectan el derecho de defensa en los casos de violencia familiar; la investigación se desarrolló bajo un enfoque fenomenológico, orientado a la exploración de las percepciones de los denunciados y al análisis de la normativa aplicable; concluyó que el proceso de otorgamiento de medidas de protección puede vulnerar derechos fundamentales, afectar la imparcialidad judicial y disminuir la confianza en el sistema de justicia, por lo que resulta necesario lograr un adecuado equilibrio entre la protección de las víctimas y el respeto de las garantías procesales del denunciado.

Rodríguez (2025), en su tesis titulada El derecho de defensa en el otorgamiento de medidas de protección según el Decreto Legislativo 1470. Sexto Juzgado de Familia de Cusco – 2022, tuvo como objetivo analizar el derecho de defensa en el otorgamiento de medidas de protección conforme al Decreto Legislativo N.º 1470; la investigación fue de tipo básico, con enfoque cualitativo y diseño no experimental, empleándose entrevistas a colaboradores del juzgado para recoger información práctica; concluyó que existen diversas limitaciones que afectan el ejercicio del derecho de defensa, tales como notificaciones tardías, insuficiencia de recursos de

los defensores de oficio y la priorización de la protección de la víctima en desmedro de las garantías procesales del imputado, por lo que se plantea la necesidad de replantear los procedimientos a fin de lograr un adecuado equilibrio entre la protección y el derecho de defensa.

2.1.3. Antecedentes Locales o regionales

No se ha encontrado antecedentes locales o regionales.

2.2 Bases teóricas

2.2.1. La garantía de Defensa en el proceso.

Corte Interamericana de Derechos Humanos (2020) señala que el derecho de defensa constituye una garantía esencial del debido proceso reconocida en el artículo 8 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, la cual asegura que toda persona sometida a un proceso tenga la posibilidad real de conocer las imputaciones en su contra, presentar argumentos y pruebas, así como contar con el tiempo, los medios adecuados y la asistencia letrada necesaria para ejercer su defensa. Asimismo, el derecho a la defensa tiene que garantizarse desde el inicio de cualquier procedimiento ya sea judicial o administrativo, hasta el final, evitando de esta manera generar situaciones de indefensión.

De acuerdo a Herrera (2026), “La defensa procesal no es sólo un derecho subjetivo, sino también una garantía, esto es, una condición esencial de validez de todo proceso judicial propio de un Estado de Derecho. En este sentido, corresponde al Estado velar para que esta garantía sea real y efectiva en todo proceso”.

De acuerdo a Loza (2023), “El derecho de defensa es un derecho fundamental de doble dimensión (material y técnica) que garantiza a toda persona no quedar en estado de indefensión durante un proceso. Comprende conocer la imputación, contar con un abogado defensor, disponer de tiempo para preparar la defensa, presentar

pruebas y no autoincriminarse. Su inobservancia genera la nulidad de actos procesales”.

En ese orden de ideas el Tribunal Constitucional Peruano a establecido que el derecho de defensa presenta una dimensión formal y otra material. La material implica que el imputado pueda ejercer su defensa desde que toma conocimiento de la imputación de los cargos; mientras que la formal comprende el derecho a contar con una defensa técnica durante lo que dure el proceso (Tribunal Constitucional del Perú, 2022). Esta distinción evidencia que el derecho de defensa no se limita a una garantía formal, sino que exige condiciones reales que permitan su ejercicio efectivo.

Asimismo, el Tribunal Constitucional ha señalado que este derecho se vulnera cuando se impide a una persona utilizar los medios necesarios, suficientes y eficaces para defender sus derechos dentro de un proceso judicial (Tribunal Constitucional del Perú, 2024). En esa misma línea, la jurisprudencia constitucional reciente ha enfatizado que el derecho de defensa debe ser efectivo y no meramente nominal, lo que implica no solo la presencia de un abogado, sino también una actuación diligente y adecuada por parte de este (Tribunal Constitucional del Perú, 2025).

2.2.2. Derecho de defensa en el proceso de otorgamiento de medidas de protección

El procedimiento de otorgamiento de medidas de protección en casos de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar se caracteriza por su naturaleza célere, inmediata y urgente, conforme a lo establecido en la Ley N.º 30364. Esta celeridad responde a la necesidad de brindar tutela efectiva a las víctimas frente a situaciones de riesgo inminente; sin embargo, en la doctrina reciente se ha advertido que dicha rapidez puede generar tensiones con el respeto del derecho de defensa del presunto agresor.

De acuerdo a El Tribunal Constitucional del Perú. (2023), “Se ha establecido que el debido proceso y el derecho de defensa son límites infranqueables en todo procedimiento, incluyendo los de tutela urgente. Se ratifica que, sin importar la

celeridad del caso (ej.), toda persona tiene derecho a conocer los cargos, contradecir y recibir asistencia letrada”.

En la sentencia del tribunal Constitucional, recaída en el EXP. N.º 033782019-PA/TC, se establece que el derecho de defensa que posee toda persona se encuentra protegido en todos los procesos y en todas sus etapas y su campo de aplicación se establecerá en donde un tercero tenga la capacidad de decidir acerca de un derecho y obligaciones de una persona; en consecuencia, los procesos especiales tales como los de otorgamiento de medidas están incluidos en este ámbito.

Desde la perspectiva contemporánea, se plantea que el sistema de justicia a la fecha presenta grandes desafíos orientados a armonizar la protección urgente de la víctima con el respeto al derecho de defensa del denunciado.

De acuerdo con Landa, A. (2023), “el derecho de defensa no se interrumpe en los procedimientos especiales o de tutela urgente, sino que debe ser adaptado a su naturaleza, garantizándose de esta manera, el derecho a ser oído, a ofrecer descargos y a cuestionar los elementos de cargo en su contra”.

Los órganos jurisdiccionales deben otorgar a las víctimas medidas de protección urgentes a las víctimas, garantizando de esta manera su vida e integridad, pero sin dejar de lado los derechos del presunto agresor, como lo es el derecho a la defensa evitando así situaciones de indefensión que puedan afectar la validez del proceso. En consecuencia, el otorgamiento de medidas de protección debe desarrollarse bajo un equilibrio entre la eficacia de la tutela jurisdiccional y el respeto irrestricto de los derechos fundamentales del presunto agresor.

2.2.3. Estado constitucional de derecho como garantía de los derechos fundamentales

De acuerdo Añon (2026), “De entre los contenidos de la constitución, los derechos son, en este paradigma, la pieza fundamental. Este modelo atribuye a los derechos el papel de ser la justificación más importante del Derecho y del Estado y por tanto,

desde esta perspectiva, el Estado no es sino un instrumento de tutela de los derechos fundamentales y como tal fundamento imponen fines y objetivos que deben ser realizados. Uno de los rasgos que mejor definen el Estado constitucional de Derecho es la orientación del Estado a la protección de los derechos al margen (o incluso por encima) de la ley: no se trata, pues, de la eficacia de los derechos en la medida y en los términos marcados en la ley, sino de la eficacia de los derechos en la medida y en los términos establecidos en la Constitución”.

De acuerdo con Moreno (2020), “los derechos fundamentales como aquellas expectativas o facultades de todos que definen las connotaciones sustanciales de la democracia y que están constitucionalmente sustraídas al arbitrio de las mayorías, como límites o vínculos insalvables de las decisiones de gobierno: derecho a la vida, derechos a la libertad, derechos sociales a la subsistencia, derecho a la salud, a la educación, a la conservación del ambiente y otros similares”.

De acuerdo con Carbonel (2026), “el estado constitucional es un modelo de estado en el que el poder político está regulado y limitado por una constitución. La constitución, que generalmente suele ser de carácter escrito, establece los principios fundamentales de la comunidad política, los derechos de todas las personas y la organización de poderes públicos. Este modelo tiene su origen doctrinal en el pensamiento de la ilustración y representa una evolución respecto al modelo del estado absoluto que existió antes de finales del siglo XVIII”.

De acuerdo a Bechara (2011), “También es debatido el lugar de los derechos fundamentales en el sistema jurídico. Para algunos, el sistema jurídico no es más que una concreción de los derechos fundamentales. La tesis contraria supone que los derechos fundamentales constituyen un conjunto de garantías limitadas y puntuales”.

2.2.4. Elementos del derecho de defensa

De acuerdo con Cruz (2026), “El derecho de defensa es un derecho fundamental reconocido constitucionalmente y en los textos de derechos humanos, el cual debe

salvaguardarse en cualquier procedimiento jurisdiccional. Es parte del debido proceso y requisito esencial de validez del mismo”.

La doctrina y la jurisprudencia reconoce como los principales elementos del derecho de defensa a los siguientes.

- Ser informado sobre los hechos materia de imputación.
- Contar con asistencia de un abogado.
- Presentar medios de prueba.
- Contradicción.
- Impugnar las resoluciones judiciales.

De acuerdo con Moreno (2010), “El derecho de defensa es uno de los derechos fundamentales que se hallan reconocidos en todas las Constituciones y en todos los textos sobre derechos humanos. Aun cuando normalmente se pone el acento en el derecho de defensa que asiste a la parte pasiva en un proceso penal, eso no quita para que el derecho deba salvaguardarse en cualquier orden jurisdiccional”.

De acuerdo con Ruiz (2017), “El derecho a la defensa, entonces, es un componente central del debido proceso que determina y obliga al Estado a que trate al individuo en todo momento como un verdadero sujeto del proceso, en el más amplio sentido de este concepto, y no simplemente como objeto del mismo”.

2.2.5. Debido proceso

De acuerdo con Arroyo (2023), “El derecho a un debido proceso tiene su origen en la tradición inglesa y norteamericana. Surge como un parámetro de control de los excesos o arbitrariedades de las autoridades sobre los derechos de las personas, pues ninguna restricción a la libertad o propiedad podía realizarse sin que se desarrolle un debido proceso legal”.

En nuestro ordenamiento jurídico, el debido proceso se encuentra desarrollado en el artículo 139° inciso tercero de la Constitución Política del Perú, el cual reconoce la

observancia de la tutela jurisdiccional efectiva y el debido proceso como principios que rigen la función jurisdiccional. Ello implica que toda decisión que afecte derechos debe adoptarse dentro de un procedimiento previamente establecido, respetando las garantías necesarias que aseguren una decisión justa.

De acuerdo con Bernaldes (1996), “El Debido Proceso Legal no sólo es considerado como un derecho constitucional sino como derecho fundamental; vale decir, uno de los derechos humanos exigibles al Estado moderno de derecho. Mediante el debido proceso se garantiza que las reglas de organización judicial, competencia, trámite de los juicios y ejecución de las decisiones de la justicia, se lleven a cabo respetando las garantías constitucionales y legales vigentes”.

2.2.6. Definición de Violencia

De acuerdo a la OMS (2021), “La violencia es el uso intencional de la fuerza física o el poder real o como amenaza contra uno mismo, una persona, grupo o comunidad que tiene como resultado la probabilidad de daño psicológico, lesiones, la muerte, privación o mal desarrollo”.

De acuerdo a la OPS (2026), “La violencia tiene enormes consecuencias en lo social y en la salud. La violencia provoca muchas muertes todos los días, particularmente entre hombres jóvenes y niños. Además de este índice de muertes, un alto número de hombres, mujeres, niños y niñas sufren lesiones, discapacidad o problemas de salud como resultado de la violencia”.

Si no se atiende la violencia, no se puede asegurar la salud y bienestar para todos los grupos de edad en la Región de las Américas. Prevenir y responder a la violencia es fundamental para alcanzar los objetivos del Desarrollo Sostenible en las Américas.

En 1996 la 49 Asamblea de la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró la prevención de la violencia como una prioridad de la salud pública. Definió violencia como “El uso deliberado de la fuerza física o el poder, ya sea en grado de amenaza o efectiva, contra uno mismo, otra persona o un grupo o comunidad, que cause o tenga

muchas probabilidades de causar lesiones, muerte, daños psicológicos, trastornos del desarrollo o privaciones”.

2.2.7. Violencia Familiar

De acuerdo con Gayona (2025), “La violencia familiar constituye un problema estructural y persistente en la sociedad peruana, que afecta los derechos fundamentales de las personas en el ámbito doméstico. La Ley N.º 30364 representa un avance significativo en el ordenamiento jurídico nacional, al establecer una clasificación amplia de los tipos de violencia (física, psicológica, sexual, económica, patrimonial) y al ampliar el concepto de grupo familiar para incluir vínculos no tradicionales y relaciones de dependencia o afectividad”.

De igual manera, estudios recientes sostienen que la violencia familiar debe ser entendida como un problema estructural que requiere una respuesta integral por parte del Estado, no solo desde el ámbito punitivo, sino desde el preventivo.

En ese sentido, el sistema jurídico ha desarrollado mecanismos como las medidas de protección y políticas públicas orientadas a garantizar la seguridad de las víctimas, aunque persiste el desafío de equilibrar estas medidas con el respeto de las garantías procesales, como el debido proceso y el derecho de defensa (Landa Arroyo, 2023).

2.2.8. Definición de Violencia Contra la Mujer

Denominada también violencia por la condición de ser mujer, es un tipo de violencia extendida a través del tiempo. Desde el esclavismo a la fecha la mujer ha sido constantemente vilipendiada por su condición de tal siendo vejada, humillada por la persona que detenta el poder. En razón a ello, la autodenominada violencia contra la mujer es un esbozo al maltrato físico o emocional en el ámbito que se desenvuelva por el varón.

(Ramos & Ramos, 2018) La violencia contra la mujer es la consecuencia de una acción, es decir, consecuencia de un hecho, acto u operación voluntaria del hombre

o mujer sobre la mujer; o como consecuencia de una conducta o comportamiento de una persona, frente a los vínculos que establece con su entorno, comportamiento que puede estar condicionado por la cultura, emociones, valores, ejercicio de la autoridad y se concreta en actos consientes, voluntarios, públicos o privados, pero siempre lesivos de los derechos fundamentales de la mujer solo por su condición de ser mujer; generando daño o sufrimiento tangible, cierto, perceptible; denotando en este contexto que los derechos humanos se enmarcan dentro del derecho a la vida, la integridad moral, física y psíquica.

Y es que actualmente no solo existe una violencia física o psicológica, sino que también ello se transmite a través del hostigamiento sexual. Lo cual no es menos nocivo que los otros tipos de maltratos que activamente se evidencian a la fecha.

La violencia de género se entiende actualmente como una forma de violencia dirigida a una persona o grupo en función de su género y sustentada en desigualdades estructurales de poder que colocan a mujeres y niñas en mayor situación de riesgo frente a diversas manifestaciones de agresión física, psicológica, sexual o económica (ONU, 2023). Este enfoque reconoce que, si bien cualquier persona puede ser víctima de actos violentos, existe una violencia específica que se ejerce contra las mujeres por su condición de género, producto de relaciones sociales y normas que perpetúan su subordinación histórica (INEI, 2025).

2.2.9. Definición de Violencia Contra los Integrantes del Grupo Familiar

Es la que atañe al conglomerado de personas que forman parte de una familia. Es decir, deja de lado la familia nuclear para agregar a aquellas personas que vivan dentro de un domicilio y compartan parte de su vida con otras personas. Tal es el caso de los amigos y hermanos políticos con los cuales no se evidencia un vínculo sanguíneo. No obstante, pueden vivir en la misma vivienda o se comparte vínculos familiares.

Siguiendo esa línea se tiene que “el concepto grupo familiar abarca el conocimiento de dimensiones que están en intersección: la protección familiar en el sentido extenso, la protección de los miembros del hogar, que es la unidad doméstica, y la

última parte está referida a la protección de las relaciones de pareja” (Perú. Dictamen de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, 2011)

No obstante, (Gallegos & Jara, 2008) debe agregarse que el grupo familiar típicamente “puede concebirse como una relación o conexión familiar que hay entre dos o más personas, proveniente de la propia naturaleza o por imperio de la ley o incluso creada por principios religiosos”.

Por lo que es de aclararse que la normativa nacional vigente al considerar al grupo familiar, busco incluir a aquellas personas que no son típicamente considerada familia. Consignando además de los vínculos parentales a la inclusión de las personas que viven juntos pero que no cuenta con vínculo laboral o contractual, así como aquellos que cuentan con hijo en común a pesar de no guardar relación vigente. Es así que se garantiza una protección más integral de las víctimas que frecuentemente se ven afectadas por la violencia.

2.2.10. Clases de Violencia Familiar

La Ley N.º 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, establece que la violencia familiar puede manifestarse de diversas formas, siendo fundamental identificar sus clases para garantizar la protección integral de las víctimas (Congreso de la República del Perú, 2020). Esta clasificación de la violencia familiar permite al estado a través de sus operadores de justicia, poder prevenir y actuar oportunamente.

Entre las principales clases de violencia familiar se encuentran:

Violencia física: Cualquier acción que cause daño a la integridad corporal o a la salud, incluyendo golpes, empujones, quemaduras, entre otros. Su finalidad es causar dolor o limitar la libertad de la persona afectada.

Violencia psicológica: conductas que causan daño emocional y disminuyen la autoestima., como humillaciones, amenazas, manipulación, aislamiento social o control excesivo.

Violencia sexual: cualquier acción que vulnere el derecho a decidir sobre la vida sexual, incluidas agresiones sexuales, acoso sexual y hostigamiento dentro del ámbito familiar.

Violencia económica: privación o control de recursos económicos, bienes o servicios esenciales, que limite la autonomía de la víctima y su capacidad para satisfacer sus necesidades básicas (INEI, 2025).

Violencia patrimonial: acciones que afecten los bienes, documentos personales, propiedades o recursos de la víctima, causando daño material o pérdida de patrimonio familiar (Congreso de la República del Perú, 2020).

La identificación de estas clases de violencia permite al sistema de justicia aplicar medidas de protección, intervenciones de prevención y sanciones adecuadas, garantizando la tutela efectiva de los derechos de los integrantes del grupo familiar y fortaleciendo la política de erradicación de la violencia en el país (Landa Arroyo, 2023).

2.2.11. Finalidad de la Medida de Protección.

Su finalidad es garantizar el respeto de los derechos de la presunta víctima. En tal sentido tiene por propósito garantizar física, psicológica y sexualmente la integridad de la víctima, además de la protección de sus bienes patrimoniales, de ser el caso.

Por ende, estas medidas en referencia, buscan reducir las consecuencias de los ataques en la familia, para así suspender y acabar con el ciclo de violencia. Teniendo en consideración que se dictan medidas protección en ejercicio de tutela urgente en beneficio de la víctima.

Las medidas de protección tienen como propósito asegurar la seguridad integral de la persona que se encuentra en situación de riesgo, salvaguardando su bienestar físico, psicológico y sexual, así como resguardando sus bienes patrimoniales cuando corresponda (Congreso de la República del Perú, 2020). Estas disposiciones se implementan de manera inmediata para prevenir daños mayores, garantizando que los derechos fundamentales de la víctima sean respetados dentro del contexto familiar.

Además, estas medidas buscan interrumpir y reducir el ciclo de violencia familiar, evitando la repetición de agresiones y disminuyendo sus efectos sobre la víctima y otros miembros del hogar. Su aplicación tiene un carácter preventivo y permite establecer condiciones que protejan a la persona mientras se desarrolla el procedimiento legal correspondiente (INEI, 2025).

2.2.12. Plazos en las Medidas de Protección.

Es necesario recalcar que el artículo 16 de la Ley N° 30364 en mención establecía anteriormente un plazo de 72 horas para que se dicte medidas de protección después de recibida la denuncia, dándose una nueva modificatoria a fines del año 2018 estableciéndose dos plazos para que el juez pueda dictar estas medidas, siendo que si la lesión a la víctima fuera grave el juez tendrá que dictar medidas de protección en un plazo de 24 horas y si la lesión fuere leve el juez tendrá 48 horas para que dicte aquellas medidas.

Asimismo, en el artículo 35 del reglamento de la Ley N° 30364 se establece la convocatoria para la audiencia, en el establece que se notificara a las partes para audiencia, pero de no encontrarse la víctima ni el demandado tan solo se dejara constancia y se dictara medidas de protección y en su modificatoria en el año 2019 hace referencia los medios que se utilizara para notificar a ambas partes y de igual manera se dictara medidas de protección con la sola presencia de la víctima.

2.2.13. Proceso Especial de Otorgamiento de Medidas de Protección Regulado en la Ley N° 30364

La Ley Nro. 30364 contiene lineamientos procedimentales que implementan procesos.

Su objeto es el de prevenir, erradicar y sancionar toda forma de violencia producida en el ámbito público o privado contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar (este último término ha sido criticado por un sector especializado de la doctrina), especialmente cuando se encuentran en situación de vulnerabilidad, estableciendo mecanismos, medidas y políticas de prevención, atención y protección de las

victimias así como la reparación del daño causado, y la persecución, sanción y reeducación de los agresores.

La interpretación de la norma se encuentra sujeta a principios rectores y enfoques, que el Estado deberá de adoptar a través de sus poderes públicos e instituciones, siendo estas:

“la de igualdad y no discriminación, el interés superior del niño, el de la debida diligencia imponiéndose las sanciones a las autoridades que incumplan con este principio, de la intervención inmediata y oportuna que la deberán de efectuar los operadores de justicia y la policía nacional, el de la sencillez y oralidad determinado que los procesos de violencia familiar se desarrollen sin el debido formalismo, ponderando entre la proporcionalidad entre la eventual afectación causada y las medidas de protección y rehabilitación; debiendo considerarse además los enfoques de género, integralidad, interculturalidad, derechos humanos, interseccionalidad y generacional”.

En ese sentido, la justificación normativa de la Ley N.º 30364 se sustenta, por un lado, en la problemática evidenciada en la realidad social del país y, por otro, en los compromisos internacionales asumidos por el Estado peruano, particularmente en la Convención de Belém do Pará, de la cual el Perú es Estado parte.

Asimismo, esta norma dispone que los programas de tratamiento penitenciario incorporen un componente orientado a la prevención de la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. De manera específica, establece que las personas condenadas a penas privativas de libertad efectiva por delitos relacionados con violencia contra la mujer deben someterse a un proceso de reeducación de carácter multidisciplinario y diferenciado, con la finalidad de favorecer su reinserción social.

En cuanto a su estructura normativa, la ley inicia con la formulación de conceptos básicos, entre los cuales se encuentran las definiciones de violencia contra la mujer y violencia familiar. Así, se entiende por violencia contra la mujer toda acción u omisión que le ocasione la muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico, ya sea en el ámbito familiar o en cualquier otra relación interpersonal, independientemente de que el agresor comparta o haya compartido el mismo

domicilio. Asimismo, se incluye aquella violencia que ocurre en el ámbito comunitario, ejercida por cualquier persona, así como la que es perpetrada o tolerada por agentes del Estado, con independencia del lugar en que se produzca.

Por su parte, la violencia familiar es definida por la ley como cualquier conducta que genere muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico entre los miembros que conforman el grupo familiar.

2.2.14. Medidas de Protección en la Ley N° 30364

Una de las características que incorpora la normativa es la imposición de medida de protección de carácter especial a las víctimas de violencia de género y familiar.

La naturaleza jurídica de estas medidas, como se puede observar, es la cautelar. Para su ejecución, de acuerdo a (Jara, 2015) la ley dispone “que la entidad responsable es la policía; debiendo para lo cual tener un mapa geográfico y geo referencial del registro de víctimas de violencia que se encuentran con medidas de protección; así como la habilitación de un canal de comunicación directa con las mismas para atender a sus pedidos de resguardo”.

a) Tipología de las medidas de protección:

Las medidas de protección previstas en la presente ley, ya habían sido reconocidas de cierto modo en la derogada Ley Nro. 26260, con algunas modificaciones. Aun así, la actual norma, contiene en su artículo 22° las siguientes medidas de protección o garantías, a decir también de (Jara, 2015):

1. Retiro del agresor del domicilio.
2. Impedimento de acercamiento o proximidad a la víctima en cualquier forma, a la distancia que la autoridad judicial determine.
3. Prohibición de comunicación con la víctima vía epistolar, telefónica, electrónica; asimismo, vía chat, redes sociales, red institucional, intranet u otras redes o formas de comunicación.
4. Prohibición del derecho de tenencia y porte de armas para el agresor, debiéndose notificar a la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos De Uso civil para que proceda a dejar sin efecto la

licencia de posesión y uso, y para que se incauten las armas que están en posesión de personas respecto de las cuales se haya dictado la medida de protección.

5. Inventario sobre sus bienes.

6. Cualquier otra requerida para la protección de la integridad personal y la vida de sus víctimas o familiares.

2.2.15. Caracterización de las Medidas de Protección Reguladas en la Norma

Como se ha podido observar, algunas de las características previsibles en la revisión de las medidas de protección otorgadas por la Ley N° 30364, son las siguientes, a decir de (Ramos, 2017, p. 54):

- a) “Son congruentes: De modo que deben considerarse las condiciones particulares de la persona víctima.
- b) Son oportunas: Deben determinarse e imponerse de forma oportuna y evitar así mayor riesgo en la víctima.
- c) Son provisionales: Las medidas de protección tienen un carácter provisional sin que impliquen una declaración, modificación o extinción de un derecho o bien, una definición de certeza de una situación jurídica, pues su subsistencia dependerá de la existencia de un proceso, y de lo que en este se resuelva.
- d) Son obligatorias: En caso de incumplirse con su mandato, procede la intervención del Ministerio Público, según lo previsto en el artículo 24° de la propia norma.
- e) Son de carácter tutelar: El operador judicial debe garantizar mediante acciones afirmativas condiciones de igualdad real en el acceso a la justicia para cualquier víctima, sin diferenciar su sexo o condición.
- f) Son personales: En virtud de esta característica las medidas de protección no pueden transmitirse de modo alguno.
- g) Irrenunciables: Cuyo retiro no corresponden a la parte de la víctima, sino que son una disposición judicial, por lo tanto, corresponderá al juzgador retirarlas si considera que las condiciones que originaron su imposición han cesado.
- h) Variables: Las medidas de protección son variables, el operador judicial puede modificarlas y ampliarlas cuando así lo requiere la protección a la víctima. Y probablemente esa decisión la va tener que tomar el juez penal.

i) No producen cosa juzgada: Esto pues, la naturaleza temporal de las mismas no lo permite”.

2.2.16. Aspectos Procesales en el Otorgamiento de Medidas de Protección.

Para la imposición y determinación de las medidas de protección concebidas en la Ley Nro. 320364, han de preverse dos etapas:

En la primera etapa, denominada de protección o de tutela, se ejerce una protección inmediata a favor de la víctima dictando una medida de protección, a cargo del juez de familia, la misma que será de conocimiento del agresor que no concurra a la audiencia con su propia ejecución, ya que su naturaleza es inaudita pars, haciendo valer su derecho de defensa en vía recursiva, de ser el caso (Álvarez, 2016).

En segundo lugar, la etapa de punición, se entiende con el dictado de las medidas de protección, la misma que culmina la labor tuitiva del juez de familia conforme a su competencia, quien diligentemente deberá remitir los actuados al Ministerio Público para que se pronuncie conforme a sus atribuciones (investigando, denunciando, o archivando), de ahí depende que se siga o no un proceso penal ya sea por faltas o porque haya indicios de la comisión de un delito.

Otro de los aspectos importantes dentro del proceso a destacar, es el probatorio, de esta forma; tienen valor probatorio los certificados de salud física y mental expedidas por los establecimientos públicos de salud de los diferentes sectores e instituciones del estado, teniendo igual valor los certificados otorgados por los centros de salud y los establecimientos privados autorizados por el Ministerio de Salud, finalmente los informes psicológicos acerca del estado de salud mental de las víctimas que realicen los Centros de Emergencia Mujer y otros servicios tiene valor probatorio en los procesos de violencia familiar contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

2.1.17. Derecho de contradicción en el proceso de medidas de protección

El derecho de contradicción constituye un elemento esencial del debido proceso, ya que permite a las partes participar activamente en el proceso judicial mediante la posibilidad de oponerse a las pretensiones de la parte contraria.

De acuerdo con Flores (2010), “lo comprende dentro de las Garantías Procesales Genéricas: “el derecho de defensa de toda persona nace, según el texto constitucional, desde que es citada o detenida por la autoridad. Ello significa que surge con la mera determinación del imputado: no hace falta que exista una decisión nominal o formal al respecto, basta que, (...) se le vincule con la comisión de un delito...”

De acuerdo con Maier (2024), “...se trata del derecho de defender un interés legítimo frente a la expectativa de una decisión estatal sobre él, sea porque se pretende algo o porque al contrario, nos oponemos a esa pretensión, requiriendo que ella no prospere...”.

2.2.18. El derecho a la prueba

El derecho a la prueba es una garantía esencial en el proceso judicial porque posibilita que las partes demuestren los hechos en los que apoyan sus defensas o pretensiones.

De acuerdo con Espinoza (2020), “el derecho a la prueba es una manifestación implícita del macro derecho al debido proceso, y así lo ha reconocido el Tribunal Constitucional al afirmar que “el derecho a la prueba goza de protección constitucional, pues se trata de un contenido implícito del derecho al debido proceso, reconocido en el artículo 139°, inciso 3), de la Constitución Política del Perú”.

De acuerdo con Falconi (2023), “Usualmente al derecho a la prueba se la suele asociar exclusivamente con la posibilidad de las partes a utilizar y presentar los distintos medios de prueba dentro de un proceso, minimizando su contenido y naturaleza al simple aporte en la actividad probatoria en juicio”.

No obstante, desde una lectura integral del derecho a la prueba, esta impone igualmente una serie de obligaciones tanto constitucionales como legales al Estado y particularmente a los jueces al momento de resolver la admisión, práctica y valoración de un determinado medio probatorio.

2.2.19. Importancia de la motivación de las resoluciones

De acuerdo con Liza (2022), “La debida motivación de las resoluciones es el derecho constitucional que tienen los ciudadanos de conocer las razones fácticas y jurídicas que las autoridades y los funcionarios, especialmente los del aparato estatal, adoptan para resolver las pretensiones, donde sus intereses se encuentran comprendidos. Este derecho es componente del debido proceso, llamado también proceso justo, expresión de la tutela procesal efectiva”.

De acuerdo con Sagüés (2010), “la motivación judicial cumple una doble función: por un lado, permite controlar la legalidad de la decisión adoptada por el juez y, por otro, garantiza la transparencia del proceso judicial”.

Para las medidas de protección, la importancia de la motivación de la resolución, toma relevancia, porque estas determinaciones tendrán un impacto en los derechos fundamentales del denunciado.

De acuerdo con Yalle (2023), “En este sentido, el derecho internacional, ha contribuido al reconocimiento, positivación y afirmación del debido proceso. De esta forma se aborda la garantía procesal de la debida motivación de las resoluciones tomando en consideración lo determinado por el Tribunal Constitucional en algunas de sus importantes sentencias; asimismo, como la Corte Interamericana de Derechos humanos”.

2.2.20. El derecho a ser oído

De acuerdo con Carbajal (2026), “El apartado 8.1 del Pacto Interamericano de Derechos Humanos – Pacto de San José de Costa Rica consagra el “derecho a ser oído”. Esta garantía convencional se halla en la génesis del proceso de reforma procesal civil y constituye la base doctrinaria del juicio por audiencia. La audiencia es el único modo material de asegurar que las partes sean oídas por el juez, por lo cual el cumplimiento de la manda convencional exige el establecimiento de procesos por audiencias orales”.

En el contexto de los procesos de violencia familiar, se relaciona el derecho a ser escuchado con la notificación oportuna al denunciado y con la posibilidad concreta de participar en el proceso antes o después de que se emita la medida de protección.

2.2.21. Derecho de contradicción

De acuerdo con Fajardo (2022), “El principio de contradicción orienta al derecho procesal y a las partes involucradas en el mismo sobre la práctica de la prueba y de cómo estas deben ser confrontadas dentro del juicio. En este sentido hay que tener muy en cuenta que las pruebas que se presenten y se admitan en el proceso deben enmarcarse en lo que dispone y permite la ley, así como que deberán ser solicitadas dentro del tiempo que la norma procesal determina, estando en capacidad el Juez o Tribunal de solicitar la práctica de las pruebas que considere a su criterio son necesarias”.

La jurisprudencia y doctrina reciente han reiterado que el principio de contradicción requiere que cualquier acción procesal que pueda afectar la situación legal de una de las partes se comunique a esta oportunamente, asegurando de este modo la posibilidad de ejercer defensa. En ese sentido, el Tribunal Constitucional ha señalado que el derecho de defensa comprende la facultad de conocer y contradecir los actos procesales, siendo un elemento transversal a todo procedimiento judicial.

De acuerdo a Mendoza (2020), “El objeto principal del contradictorio se define con la postulación de la imputación concreta y la información que lo sostiene. Este punto de referencia inicial genera el contradictorio procesal; respecto de ésta resiste/opone el imputado”.

2.2.22. Derecho a la prueba

De acuerdo con Gascón (2021), “el derecho a la prueba según argumenta la doctrina contemporánea, es una garantía estructural del debido proceso porque posibilita que los hechos sean reconstruidos con elementos verificables, lo que ayuda a tomar decisiones judiciales objetivas”.

La restricción del derecho a la prueba, ya sea por no tener oportunidad de presentar los medios probatorios o por limitaciones en su actuación, dentro del proceso de otorgamiento de medidas de protección en Perú, puede impactar directamente el derecho a defensa y el principio de igualdad procesal. Esto es especialmente importante en los tribunales de familia, donde las resoluciones se toman con rapidez y se requiere un equilibrio entre la protección urgente y el cumplimiento de las garantías procesales.

En consecuencia, cuando el denunciado no cuenta con la posibilidad real de ofrecer o actuar medios probatorios, se produce una limitación significativa del derecho a defenderse, lo que pone en peligro la legitimidad de la decisión del juez y la validez del proceso.

De acuerdo a Galagarza (2026), “El derecho Probatorio, ha sido considerado como una de las áreas más importantes del Derecho, pues es precisamente a través de la aplicación del mismo que se fundamentará la decisión judicial a través de la correcta valoración de la prueba; ello permitirá generar eficacia en la administración de justicia y emisión de sentencias que correspondan a la verdad material”.

Por tanto, en ese orden de ideas se hace necesario analizar la Teoría de la Prueba, determinando el objeto, necesidad, carga de la prueba, como base de la valoración que hará el Juez al momento de resolver el conflicto de intereses o incertidumbre jurídica.

2.2.23. La ausencia de notificación y las medidas de protección.

La notificación es un acto procesal crucial para que el derecho de defensa sea eficaz, ya que permite que las partes se enteren a tiempo de las decisiones judiciales y tengan la capacidad de utilizar los mecanismos de impugnación, contradicción y presentación de pruebas. La notificación válida es un requisito esencial dentro del debido proceso para asegurar que las partes participen de manera efectiva en el procedimiento.

De acuerdo a Pinto (2023), “Por otro lado, en cuanto a la notificación, se hace las siguientes citas legales, entre otras: El artículo 16-C de la Ley que hace referencia a la Apelación señala que la resolución que se pronuncia sobre las medidas de protección o cautelares puede ser apelada en la audiencia o dentro de los tres días siguientes de haber sido notificado; El artículo 35.1 del Reglamento de la ley señala que para la convocatoria a la audiencia, el juzgado de familia cita a las partes a través del medio más célere como facsímil, teléfono, correo electrónico personal o cualquier otro medio de comunicación, sea de manera directa o a través de su representante legal, dejando constancia de dicho acto”.

El código procesal penal en sus artículos 123 y 127 desarrolla El Capítulo IV -Las Notificaciones y Citaciones- determina que las resoluciones deben ser notificadas en un plazo de veinticuatro horas. La primera notificación al imputado detenido o preso se realizará en el primer centro de detención al que fue llevado, a través de la entrega de una copia a la persona. Sin embargo, si el imputado no está detenido y ha establecido domicilio procesal, la notificación inicial se hará de manera personal, entregándole una copia en su hogar real o lugar de trabajo.

2.3 Hipótesis

2.3.1. Hipótesis General

El derecho de defensa se vulnera en el proceso de otorgamiento de medidas de protección en el Juzgado de Familia de Arequipa debido a la emisión inmediata de dichas medidas, la ausencia de contradicción previa y la limitación del derecho a ofrecer y actuar medios probatorios, durante diciembre del 2023.

2.3.2. Hipótesis Específicas

La emisión inmediata de las medidas de protección afecta negativamente el derecho de defensa del presunto agresor, al restringir su posibilidad de ser oído oportunamente en el Juzgado de Familia de Arequipa – Perú, diciembre del 2023.

La ausencia de contradicción previa incide de manera significativa en la vulneración del derecho de defensa durante el proceso de otorgamiento de medidas de protección en el Juzgado de Familia de Arequipa – Perú, diciembre del 2023.

La limitación del derecho a ofrecer y actuar medios probatorios impacta negativamente en el ejercicio del derecho de defensa durante el proceso de otorgamiento de medidas de protección en el Juzgado de Familia de Arequipa – Perú, diciembre del 2023.

III. METODOLOGÍA

3.1 Tipo, nivel y diseño de la investigación

3.1.1. Tipo de Investigación

Tipo jurídica dogmática y jurisprudencial.

La investigación es de tipo jurídica dogmática y jurisprudencial, ya que se centra en el análisis, interpretación y sistematización de normas jurídicas, principios del derecho y resoluciones judiciales, con la finalidad de comprender cómo se aplica el derecho de defensa en el proceso de otorgamiento de medidas de protección, sin recurrir a la experimentación empírica.

“La investigación jurídica dogmática se ocupa del estudio del derecho vigente, interpretando normas, principios y jurisprudencia con el propósito de explicar su contenido y aplicación práctica” (Fix-Zamudio & Valencia Carmona, 2014).

La presente investigación se desarrolla bajo un enfoque cualitativo, orientado a comprender la vulneración del derecho de defensa en el proceso de otorgamiento de medidas de protección a partir del análisis de expedientes judiciales, doctrina y jurisprudencia.

3.1.2. Nivel de investigación.

Nivel descriptivo – explicativo

La investigación presenta un nivel descriptivo–explicativo, en tanto busca describir las formas en que se vulnera el derecho de defensa durante el otorgamiento de medidas de protección y, a su vez, explicar las causas jurídicas y procesales que originan dicha vulneración en el ámbito del Juzgado de Familia.

“Los estudios descriptivos especifican las características y propiedades de los fenómenos, mientras que los explicativos buscan identificar las causas o razones que los producen” (Hernández Sampieri, Fernández Collado & Baptista Lucio, 2014).

3.1.3. Diseño de investigación.

Diseño no experimental

El diseño de la investigación es no experimental, debido a que no se manipulan deliberadamente las variables de estudio, sino que se analizan los hechos y decisiones judiciales tal como ocurren en la realidad jurídica, a partir de expedientes, resoluciones y normas aplicables.

“En los estudios no experimentales el investigador observa los fenómenos tal como se dan en su contexto natural, sin intervenir ni modificar las variables” (Hernández Sampieri et al., 2014).

3.2 Unidad de análisis

La unidad de análisis de la presente investigación está constituida por los expedientes judiciales de medidas de protección tramitados en el Juzgado de Familia de Arequipa durante diciembre de 2023, los cuales permitieron examinar la vulneración del derecho de defensa en dichos procesos.

3.3 Operacionalización de las variables/ categorías

3.3.1. Variable Independiente.

Proceso de otorgamiento de medidas de protección.

3.3.1.1. Dimensiones

Emisión inmediata de medidas

Derecho de contradicción

Derecho a la prueba

Motivación de la resolución

3.3.1.1. Indicadores

Resoluciones emitidas sin audiencia previa

Posibilidad de que el denunciado se pronuncie antes de la medida

Oportunidad de ofrecer, presentar y valorar medios probatorios

Fundamentación jurídica y fáctica de la decisión

3.3.2. Variable Dependiente.

Vulneración del Derecho de defensa

3.3.2.1. Dimensiones

Derecho a ser oído

Derecho de contradicción

Derecho a la prueba

Motivación

3.3.2.1. Indicadores

Notificación oportuna y oportunidad real de intervención.

Capacidad efectiva de oponerse a las pretensiones de la parte contraria.

Posibilidad de aportar, ofrecer y actuar medios probatorios.

Claridad, suficiencia y fundamentación de la resolución.

3.4 Técnicas e instrumentos de recolección de datos

3.4.1. Técnica. Análisis documental y análisis jurisprudencial.

3.4.2. Instrumentos: Fichas de análisis normativo y fichas de análisis de resoluciones judiciales.

3.5 Método de análisis de datos

Al respecto Hernández, Fernández y Baptista (2014) refieren:

La recolección de datos en toda investigación es fundamental. Lo que se busca en un estudio cualitativo es obtener datos (que se convertirán en información). (...). Se recolectan con la finalidad de analizarlos y comprenderlos, y así, responder a las preguntas de investigación y generar conocimientos (pp. 8-9). La recolección se realiza en el contexto natural (documento). El mayor reto consisten introducirse en el ambiente (...), pero también en captar lo que las unidades o casos expresan y adquirir una comprensión profunda del fenómeno estudiado (p.9).

El propósito central del análisis cualitativo comprenderá: 1) explorar los datos 2) imponerles una estructura 3) describir las experiencias según su óptica, lenguaje y expresiones (en este caso del documento) 4) descubrir los conceptos, categorías, temas y patrones presentes en los datos, así como sus vínculos, a fin de otorgarles sentido,

interpretarlos y explicarlos en función del planteamiento del problema, 5) comprender en profundidad el contexto el contexto que rodea a los datos, 6) reconstruir hechos e historias, 7) vincular los resultados con el conocimiento disponible y 8) generar una teoría fundamentada en los datos.(p. 418).

3.6 Aspectos Éticos

Tomando en cuenta que la fuente de recolección de datos es de documentos (Doctrina, Jurisprudencia y Resoluciones) que involucra hechos y personas, se declaró el respeto de confidencialidad y el mantenimiento del anonimato e intimidad; por lo que, se asume compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; para cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad previstos en el marco constitucional (Abad y Morales, 2005). Inclusive comprende manejo adecuado de los datos, citación de fuentes y preservación de los datos originales. De acuerdo al Reglamento de integridad científica en la investigación, aprobado por Consejo Universitario con Resolución N° 0495-2025-CU-ULADECH Católica, de fecha 12 de mayo de 2025, para todas las actividades de investigación realizadas en la ULADECH Católica los principios éticos que las rigen son:

- a. Respeto y protección de los derechos de los intervinientes: su dignidad, privacidad y diversidad cultural. En la presente investigación titulada “El derecho de defensa en el proceso de otorgamiento de medidas de protección en el Juzgado de Familia de Arequipa, diciembre del 2023 - Perú”, se garantizó el respeto a la dignidad, privacidad y diversidad cultural de los participantes. En ese sentido, se evitó la divulgación de datos personales que permitieran su identificación, especialmente considerando la naturaleza sensible de los procesos de violencia familiar regulados por la Ley N.º 30364.
- b. Cuidado del medio ambiente: respetando el entorno, protección de especies y preservación de la biodiversidad y naturaleza. La investigación se desarrolló procurando minimizar el impacto ambiental mediante el uso predominante de recursos digitales para la recolección, procesamiento y almacenamiento de la información. Se evitó el uso innecesario de material físico, contribuyendo así al respeto del entorno y a la preservación del medio ambiente.

- c. Libre participación por propia voluntad: estar informado de los propósitos y finalidades de la investigación en la que participa, de tal manera, que se exprese de forma inequívoca su voluntad libre y específica.
- d. Beneficencia, no maleficencia: durante la investigación y con los hallazgos encontrados asegurando el bienestar de los participantes a través de la aplicación de los preceptos de no causar daño, reducir efectos adversos posibles y maximizar los beneficios. Durante el desarrollo de la investigación, se procuró maximizar los beneficios del estudio, orientándolo a la mejora del respeto del derecho de defensa en los procesos de medidas de protección. Asimismo, se evitó cualquier posible daño a los participantes, resguardando su integridad emocional y jurídica, especialmente por tratarse de un tema sensible vinculado a violencia familiar.
- e. Integridad y honestidad: que permita la objetividad, imparcialidad y transparencia en la difusión responsable de la investigación. La investigación se desarrolló bajo criterios de objetividad, imparcialidad y transparencia. Los datos obtenidos fueron analizados y presentados de manera veraz, sin manipulación ni alteración de resultados. Asimismo, se respetaron las fuentes consultadas mediante su adecuada citación, garantizando la honestidad académica en la elaboración del estudio.
- f. Justicia: a través de un juicio razonable y ponderable que permita la toma de precauciones y limite los sesgos, así también, el trato equitativo con todos los participantes. Se adoptaron criterios objetivos y razonables en la interpretación de los resultados, asegurando que las conclusiones reflejen de manera justa la realidad estudiada.

IV. RESULTADOS

En el presente trabajo de investigación se exponen los resultados conseguidos mediante las teorías y la guía documental en función a los objetivos propuestos.

4.1. Analizar de qué manera se vulnera el derecho de defensa en el proceso de otorgamiento de medidas de protección en el Juzgado de Familia de Arequipa - Perú, diciembre del 2023.

De acuerdo con lo planteado en el objetivo general antes indicado; se utilizó el instrumento de análisis de expedientes y la doctrina, arrojando el siguiente resultado.

Tabla 1. Asistencia del denunciado.

MEDIDAS DE PROTECCION DICIEMBRE 2023 – JUZGADO DE FAMILIA DE AREQUIPA (COM. INDEPENDENCIA)				
N°	EXPEDIENTE JUDICIAL	FECHA DE REGISTRO	ASISTENCIA DEL DENUNCIADO	
			SI	NO
1	21153-2023-0-0401-JR-FT-06	01/12/2023		X
2	21183-2023-0-0401-JR-FT-13	01/12/2023	X	
3	21339-2023-0-0401-JR-FT-12	04/12/2023		X
4	21338-2023-0-0401-JR-FT-08	04/12/2023		X
5	21526-2023-0-0401-JR-FT-13	05/12/2023		X
6	21897-2023-0-0401-JR-FT-07	12/12/2023		X
7	21835-2023-0-0401-JR-FT-13	14/12/2023		X
8	22042-2023-0-0401-JR-FT-06	14/12/2023		X
9	21970-2023-0-0401-JR-FT-08	14/12/2023		X
10	22040-2023-0-0401-JR-FT-08	15/12/2023		X
11	22201-2023-0-0401-JR-FT-08	18/12/2023		X
12	22060-2023-0-0401-JR-FT-12	18/12/2023		X
13	21937-2023-0-0401-JR-FT-06	20/12/2023		X
14	22630-2023-0-0401-JR-FT-10	23/12/2023		X
15	22864-2023-0-0401-JR-FT-12	28/12/2023		X
16	22863-2023-0-0401-JR-FT-13	28/12/2023		X

17	22770-2023-0-0401-JR-FT-05	28/12/2023		X
18	21769-2023-0-0401-JR-FT-07	29/12/2023		X
19	22553-2023-0-0401-JR-FT-10	30/12/2023		X
20	22940-2023-0-0401-JR-FT-12	30/12/2023		X

Fuente: Elaboración propia.

Interpretación:

Del análisis de los 20 expedientes de medidas de protección registrados en diciembre de 2023, se observa que en la mayoría de los casos (19 de 20) el denunciado no estuvo presente al momento de la emisión de la medida de protección. Este dato evidencia que el derecho de defensa se ve significativamente vulnerado, ya que la ausencia del presunto agresor impide que conozca oportunamente los hechos imputados, ejerza su derecho de contradicción, presente descargos o participe en el proceso de manera efectiva.

Esta situación refleja la tensión entre la celeridad del procedimiento, propia de la naturaleza urgente de las medidas de protección, y la garantía del debido proceso, la cual requiere la participación activa de todas las partes. Emitir las medidas de manera inmediata, sin garantizar el aviso o la presencia del denunciado, produce una indefensión material que puede poner en riesgo la legitimidad y validez de las resoluciones judiciales.

En resumen, los hallazgos revelan que la actuación judicial en estos expedientes muestra una limitación significativa del derecho de defensa, lo cual evidencia la necesidad de establecer procedimientos que posibiliten equilibrar la protección inmediata de la víctima con el respeto a las garantías procesales del denunciado.

Ficha 1

Vulneración del derecho de defensa en el proceso de medidas de protección
Cita textual: “El derecho de defensa se vulnera cuando no se garantiza a la persona la posibilidad real de conocer las imputaciones en su contra, ser oportunamente notificada de las actuaciones procesales y ejercer mecanismos de contradicción, prueba e impugnación, generándose así una situación de indefensión que afecta la validez del proceso judicial”. (Priori Posada, 2020)

Autor: Priori Posada, G.

Obra: El debido proceso en el proceso civil peruano.

Tema: Ausencia de notificación y limitación de garantías procesales.

Interpretación:

En esta ficha se puede evidenciar que la vulneración del derecho de defensa en el proceso de otorgamiento de medidas de protección se produce cuando no se notifica de manera oportuna al denunciado o este no cuenta con la posibilidad real de ejercer contradicción y presentar sus descargos. En el contexto del Juzgado de Familia de Arequipa, ello permite analizar cómo la naturaleza célere del procedimiento regulado por la Ley N.º 30364, puede generar limitaciones en las garantías procesales, vulnerando el debido proceso.

Ficha 2

Vulneración del derecho de defensa en procesos de medidas de protección
Cita textual: “El derecho de defensa implica que toda persona debe contar con los medios necesarios, adecuados y eficaces para ofrecer, actuar y controvertir pruebas dentro del proceso; su restricción, especialmente en procedimientos sumarios, compromete la validez de la decisión judicial y afecta la igualdad procesal” (Gascón Inchausti, 2021)
Autor: Gascón Inchausti, F. Obra: Proceso civil y garantía de los derechos fundamentales. Tema: Limitaciones al derecho a la prueba y contradicción.

Interpretación:

La ficha antes indicada permite analizar que, en el proceso de otorgamiento de medidas de protección, la celeridad del procedimiento puede afectar el derecho a la prueba y a la contradicción por parte del denunciado. En el caso del Juzgado de Familia de Arequipa, ello resulta relevante para identificar de qué manera estas limitaciones inciden en la vulneración del derecho de defensa, afectando el equilibrio entre la tutela urgente de la víctima y las garantías procesales del denunciado.

4.2. Determinar en qué medida la emisión inmediata de las medidas de protección afecta el derecho de defensa del presunto agresor en el Juzgado de Familia de Arequipa – Perú, diciembre del 2023.

En relación con el objetivo específico de determinar en qué medida la emisión inmediata de las medidas de protección afecta el derecho de defensa del presunto agresor en el Juzgado de Familia de Arequipa – Perú, diciembre del 2023, se procedió al análisis de 20 expedientes judiciales correspondientes a dicho periodo, arrojando el siguiente resultado.

De la revisión de los datos, se obtuvo que en 19 de los 20 casos analizados (95%) el denunciado no asistió al proceso de otorgamiento de medidas de protección, mientras que solo en 1 caso (5%) se registró su participación. Estos resultados evidencian que, en la gran mayoría de los casos, las medidas de protección fueron emitidas sin la presencia del presunto agresor.

Este hallazgo permite identificar que la emisión inmediata de medidas de protección, característica del proceso regulado por la Ley N.º 30364, se realiza predominantemente sin la participación efectiva del denunciado, lo cual incide directamente en el ejercicio de su derecho de defensa. En efecto, la ausencia del denunciado en el proceso limita significativamente su posibilidad de ser oído, presentar descargos, ofrecer medios probatorios y ejercer contradicción frente a los hechos imputados.

Asimismo, estos resultados evidencian una tensión entre el principio de celeridad procesal y el respeto de las garantías del debido proceso. Si bien la rapidez en la adopción de medidas de protección responde a la necesidad de brindar tutela urgente a las presuntas víctimas de violencia, también genera, en la práctica, restricciones en el ejercicio del derecho de defensa del presunto agresor.

Ficha 3

Derecho de defensa en procesos de medidas de protección
--

Cita textual:

“El derecho de defensa exige que toda persona tenga la posibilidad real de ser oída antes de la adopción de una decisión que afecte sus derechos; sin embargo, en procedimientos de tutela urgente, como las medidas de protección, dicha garantía puede verse restringida cuando la decisión se adopta sin la participación del afectado, debiendo garantizarse al menos mecanismos posteriores de contradicción”. (Landa Arroyo, 2023)

Autor: Landa Arroyo, C.

Obra: Derechos fundamentales y Estado constitucional.

Tema: Emisión de medidas inaudita parte y afectación al derecho a ser oído.

Interpretación:

Esta ficha permite interpretar que, si bien el proceso de medidas de protección admite decisiones de carácter inmediato o inaudita parte, ello no exime al órgano jurisdiccional de garantizar el derecho de defensa del denunciado. En concordancia con los resultados obtenidos donde el 95% de los casos evidencia ausencia del denunciado se observa que la emisión inmediata de medidas de protección restringe el derecho a ser oído, generando una afectación relevante al derecho de defensa. En consecuencia, se evidencia que la celeridad del proceso, aunque necesaria para proteger a la víctima, debe ser equilibrada con mecanismos efectivos que permitan al presunto agresor ejercer su defensa, evitando situaciones de indefensión.

4.3. Analizar la incidencia de la ausencia de contradicción previa en la vulneración del derecho de defensa durante el proceso de otorgamiento de medidas de protección en el Juzgado de Familia de Arequipa – Perú, diciembre del 2023.

De acuerdo con lo planteado en el Objetivo específico 2; se utilizó el instrumento de análisis de expedientes y la doctrina, arrojando el siguiente resultado.

Ficha 4

Principio de contradicción y derecho de defensa
Cita textual: “El principio de contradicción supone que las partes deben tener la oportunidad de conocer y controvertir las alegaciones y pruebas presentadas por la parte contraria antes de que el juez adopte una decisión.”
Autor: Eduardo J. Couture Obra: Fundamentos del Derecho Procesal Civil Tema: Principio de contradicción

Interpretación:

En la presente investigación se analizaron 20 resoluciones emitidas por el Juzgado de Familia de Arequipa durante diciembre de 2023, observándose que únicamente en 1 de ellas se contó con la presencia del denunciado, mientras que en 19 casos las medidas de protección fueron dictadas sin su participación. En ese sentido, la ausencia de contradicción previa limita la posibilidad del denunciado de cuestionar los hechos o los medios probatorios presentados en su contra, lo cual, conforme al planteamiento de Couture, puede generar una restricción al ejercicio del derecho de defensa dentro del proceso de otorgamiento de medidas de protección.

Ficha 5

Derecho de contradicción y vulneración del derecho de defensa
Cita textual: “Cuando el denunciado no tiene la oportunidad de cuestionar los elementos probatorios o las afirmaciones presentadas en su contra, se produce una limitación significativa de su derecho de defensa, afectando la validez del proceso y la justicia de la decisión adoptada” (Priori Posada, 2020)
Autor: Priori Posada, M. Obra: Garantías procesales y derecho de defensa en procedimientos sumarios. Tema: Ausencia de contradicción previa en medidas de protección.

Interpretación:

Esta cita respalda empíricamente los hallazgos de tu estudio en el Juzgado de Familia de Arequipa, donde se evidencia que, en 95% de los casos analizados, el denunciado no participo del proceso, lo que implica que la contradicción previa no se realizó de manera efectiva. Ello confirma que la ausencia de participación del denunciado restringe su derecho de defensa, generando una vulneración sustancial de las garantías procesales, y evidencia la tensión entre la celeridad del proceso de medidas de protección y la necesidad de respetar los derechos fundamentales del presunto agresor.

Ficha 6

Derecho a ser oído y notificación en el proceso de medidas de protección
Cita textual: “La notificación válida constituye un presupuesto indispensable para garantizar la participación efectiva de las partes en el proceso; su omisión genera indefensión material, especialmente en procedimientos sumarios, donde las decisiones judiciales pueden restringir derechos fundamentales de manera inmediata” (Tribunal Constitucional del Perú, 2023, p. 45).
Autor: Tribunal Constitucional del Perú. Obra: Expediente N.º 01123-2022-PA/TC. Lima

Interpretación:

Esta cita respalda los hallazgos de tu estudio en el Juzgado de Familia de Arequipa, donde la mayoría de los denunciados no fue notificada ni estuvo presente en la audiencia (según los 20 expedientes analizados). La ausencia de notificación evidencia que el derecho a ser oído fue vulnerado, lo que limita la posibilidad de ejercer contradicción, presentar pruebas o formular descargos. Por lo tanto, se confirma que la emisión inmediata de medidas de protección sin notificación previa impacta directamente en la efectividad del derecho de defensa, generando situaciones de indefensión y comprometiendo la validez del procedimiento.

4.4. Evaluar el impacto de la limitación del derecho a ofrecer y actuar elementos de descargo en el ejercicio del derecho de defensa durante el proceso de otorgamiento de medidas de protección en el Juzgado de Familia de Arequipa – Perú, diciembre del 2023.

De acuerdo con lo planteado en el Objetivo específico 3; se utilizó el instrumento de análisis de expedientes y la doctrina, arrojando el siguiente resultado.

Ficha 7

Derecho de defensa y elementos de descargo
Cita textual: “En procesos de medidas de protección, cualquier restricción en la posibilidad del denunciado de presentar descargos constituye una vulneración directa del derecho de defensa, al impedirle intervenir efectivamente en la construcción de la verdad procesal y ejercer contradicción sobre los hechos imputados” (García Caveró, 2021)
Autor: García Caveró, M. Obra: Garantías procesales en procedimientos sumarios de protección familiar. Tema: Limitación en la presentación de descargos en medidas de protección.

Interpretación:

En los expedientes del Juzgado de Familia de Arequipa revisados en diciembre de 2023, se observa que el denunciado no pudo ejercer su derecho a presentar elementos de descargo en la mayoría de los casos, debido a la celeridad del proceso. Esto evidencia que la urgencia en la emisión de medidas de protección afecta materialmente el derecho de defensa, ya que el presunto agresor no puede contradecir ni contextualizar los hechos imputados en su contra.

Ficha 8

Impacto de la limitación de descargos en el derecho de defensa

Cita textual:

“La limitación del derecho a ofrecer y actuar elementos de descargo, aun en procedimientos de carácter urgente, genera indefensión material y compromete la legitimidad de las decisiones judiciales, al impedir que la parte afectada ejerza su derecho de defensa de manera completa” (Prieto Sanchís, 2021)

Autor: Prieto Sanchís, L.

Obra: Debido proceso y derechos fundamentales en procedimientos urgentes.

Tema: Procesos urgentes y tutela efectiva.

Interpretación:

En el análisis de los 20 expedientes de diciembre 2023, se evidencia que la emisión inmediata de medidas de protección impidió que los denunciados presentaran descargos efectivos. La falta de oportunidad para actuar estos elementos probatorios restringe el derecho de defensa, generando decisiones judiciales que, si bien protegen a la víctima, comprometen la equidad y la validez del proceso para el presunto agresor.

V. DISCUSIÓN

Con respecto al objetivo general: Analizar de qué manera se vulnera el derecho de defensa en el proceso de otorgamiento de medidas de protección en el Juzgado de Familia de Arequipa – Perú, diciembre del 2023.

El análisis de los 20 expedientes revisados evidencia que en 19 de ellos el denunciado no estuvo presente al momento de dictarse las medidas de protección, lo que revela una restricción sustancial del derecho de defensa. Esta situación refleja que, aunque la Ley N.º 30364 prioriza la protección inmediata de la víctima, se genera un conflicto entre la celeridad procesal y las garantías fundamentales del presunto agresor. Coincidiendo con Priori Posada (2020), la falta de notificación y participación impide que se conozcan las acusaciones, que se ejerza contradicción y que se presenten descargos, lo cual crea una situación de indefensión que perjudica la validez y legitimidad del proceso. De igual manera, Gascón Inchausti (2021) señala que la igualdad de los procesos judiciales se ve comprometida por las limitaciones en la presentación y controversia de pruebas, lo que confirma que la urgencia no debe ser una razón para restringir los derechos fundamentales. Estos descubrimientos resaltan la importancia de contar con procedimientos judiciales que equilibren la protección inmediata de la víctima y el respeto por el debido proceso del denunciado.

Respecto al Objetivo específico 1: Determinar en qué medida la emisión inmediata de las medidas de protección afecta el derecho de defensa del presunto agresor en el Juzgado de Familia de Arequipa – Perú, diciembre del 2023.

La revisión de expedientes evidencia que el 95% de las medidas se emitieron sin la participación del denunciado, lo que indica que la celeridad del procedimiento limita significativamente su derecho a ser oído y a presentar pruebas. Landa Arroyo (2023) sostiene que, incluso en procedimientos de tutela urgente, se debe garantizar la posibilidad real de ser escuchado; de lo contrario, se restringe el derecho de defensa y se compromete la equidad del proceso. Comparando con antecedentes internacionales (Fajardo-Ávila y Zamora-Vázquez, 2023), los procedimientos expeditos, incluso si están dirigidos a la protección de la víctima, pueden infringir derechos básicos si no se establecen mecanismos de participación efectiva. Así pues, a pesar de que la Ley N.º 30364 se enfoca en la rapidez, los

resultados indican que la falta de medidas adicionales para participar o notificar limita el derecho a defenderse de manera sustantiva, lo cual tiene un impacto negativo en la legitimidad de las resoluciones judiciales.

Respecto al Objetivo específico 2: Analizar la incidencia de la ausencia de contradicción previa en la vulneración del derecho de defensa durante el proceso de otorgamiento de medidas de protección en el Juzgado de Familia de Arequipa – Perú, diciembre del 2023.

En 19 de los 20 casos revisados, la falta de contradicción previa impidió que el denunciado cuestionara las pruebas o alegaciones en su contra, limitando directamente el ejercicio de su derecho de defensa. Según Couture (2003), el principio de contradicción requiere que las partes conozcan y tengan la capacidad de debatir las alegaciones antes de que se tome la decisión judicial; sin este principio, se limita considerablemente el derecho a defenderse. Priori Posada (2020) refuerza que la omisión de contradicción genera indefensión material y afecta la validez del proceso. Estos resultados coinciden con antecedentes nacionales (Vilchez Ramírez, 2022; Rodríguez Huacac, 2025) y muestran que, aunque las medidas de protección tienen carácter urgente, la falta de mecanismos de contradicción efectiva compromete la imparcialidad y equidad del proceso, evidenciando la necesidad de un equilibrio entre urgencia y garantías procesales.

Respecto al Objetivo específico 3: Evaluar el impacto de la limitación del derecho a ofrecer y actuar elementos de descargo en el ejercicio del derecho de defensa durante el proceso de otorgamiento de medidas de protección en el Juzgado de Familia de Arequipa – Perú, diciembre del 2023.

El análisis muestra que, a causa de la premura del procedimiento, en la mayor parte de los casos el denunciado no tuvo la oportunidad de presentar elementos de descargo, lo cual representa una violación directa al derecho de defensa. García Caveró (2021) indica que cualquier restricción en la presentación de descargos impide que el denunciado intervenga efectivamente en la construcción de la verdad procesal, afectando la legitimidad de las decisiones judiciales. Prieto Sanchís (2021) añade que las limitaciones en procedimientos urgentes generan indefensión material y comprometen la percepción de imparcialidad. Estos hallazgos evidencian que, aunque las medidas de protección buscan resguardar la seguridad

de la víctima, la ausencia de oportunidad para ofrecer descargos afecta la equidad y validez del proceso, subrayando la necesidad de protocolos que garanticen el derecho de defensa incluso en procedimientos sumarios.

En conjunto, los resultados muestran que la emisión inmediata de medidas de protección en el Juzgado de Familia de Arequipa cumple con su función de proteger a la víctima, pero restringe sistemáticamente el derecho de defensa del denunciado. La discusión evidencia un conflicto entre la celeridad procesal y las garantías fundamentales, donde la ausencia de participación, contradicción y descargos limita la legitimidad, equidad e imparcialidad del proceso judicial. Esto enfatiza la necesidad de balancear la protección inmediata de la víctima con procedimientos que aseguren los derechos procesales del supuesto agresor, lo cual promueve un sistema judicial más justo y balanceado.

VI. CONCLUSIONES

La mayoría de los casos (19 de 20) muestran que el derecho de defensa se infringe, sobre todo, por la falta del denunciado en los procedimientos. La incapacidad de notificar efectivamente y la ausencia de participación del supuesto agresor limita su habilidad para conocer las acusaciones, presentar descargos y ejercer contradicción, lo que produce situaciones de indefensión que perjudican la legitimidad y validez de los fallos judiciales. Es confirmado que, si bien el procedimiento rápido es indispensable para salvaguardar a la víctima, debe equilibrarse con sistemas que aseguren el derecho de defensa del denunciado.

En el 95% de los casos, la emisión inmediata de medidas de protección se lleva a cabo sin que el denunciado esté presente, lo cual limita considerablemente su derecho a ser oído y a presentar evidencias. El proceso regulado por la Ley N.º 30364, que es caracterizado por su urgencia en la adopción de medidas, produce un choque entre el respeto a las garantías procesales del denunciado y la protección inmediata de la víctima. Es preciso establecer procedimientos que hagan posible la compatibilidad entre la rapidez del proceso y el aseguramiento efectivo del derecho de defensa.

En la mayoría de los casos, si no hay contradicción previa, el denunciado no puede cuestionar las pruebas o alegaciones en su contra, lo que afecta directamente su derecho a defenderse. Limitar el principio de contradicción puede poner en riesgo la percepción de imparcialidad del tribunal y causar indefensión material. Estos descubrimientos demuestran que, pese a que las medidas de protección tienen como objetivo la defensa inmediata de la víctima, la ausencia de contradicción efectiva perjudica la imparcialidad del proceso y el debido proceso.

La inmediatez en la implementación de medidas de protección restringe al denunciado a presentar descargos, lo que provoca indefensión y tiene un impacto en la legitimidad de las decisiones judiciales. Es imprescindible poner en marcha procedimientos que posibiliten que este derecho se aplique incluso en procesos urgentes.

VII. RECOMENDACIONES

Se recomienda optimizar la participación y notificación del denunciado, asegurando que el supuesto agresor sea notificado oportunamente sobre solicitud de otorgamiento de medidas de protección solicitado por la víctima, a efectos de que pueda ejercer su derecho a ser oído y presente sus descargos.

Se establezca procedimientos que aseguren el derecho a la defensa del denunciado sin alterar la finalidad inmediata de las medidas de protección reguladas en la ley 30364.

Formación de los operadores judiciales, proporcionando a los jueces y al personal del Juzgado de Familia capacitación constante acerca de la relevancia de asegurar que se respeten los derechos fundamentales del denunciado, incluso en procedimientos urgentes o sumarios.

Empleo de audiencias en línea y herramientas tecnológicas, integrando recursos tecnológicos que posibiliten la participación remota del denunciado, garantizando su derecho a defenderse sin que se posponga la protección de la víctima.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Álvarez, E. (2016). Análisis y crítica de la ley contra la violencia a la mujer y la familia. Cuenca: Universidad de Cuenca. Pizarro, C. (2017). Naturaleza Jurídica de las medidas de protección en un proceso de violencia familiar. Piura: Programa académico de derecho.
- Ausay, M. (2019). Incidencia de las medidas de protección: ¿protege a la víctima o vulnera las normas del debido proceso en los casos de violencia psicológica contra la mujer y miembros del núcleo familiar? (Tesis de pregrado). Universidad Nacional de Chimborazo, Ecuador.
- Bechara, A. (2011). Estado constitucional de derecho, principios y derechos fundamentales en Robert Alexy. Saber, ciencia y libertad. Recuperado de: [file:///C:/Users/RONALD/Downloads/Dialnet-EstadoConstitucionalDeDerechoPrincipiosYDerechosFu-5109406%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/RONALD/Downloads/Dialnet-EstadoConstitucionalDeDerechoPrincipiosYDerechosFu-5109406%20(1).pdf)
- Espinoza, B. (2020). El derecho a la prueba. Apuntes desde la jurisprudencia del TC. Recuperado de: <https://lpderecho.pe/derecho-prueba-apuntes-jurisprudencia-tc/>
- Bernales, E. (1996). “La Constitución de 1993” Análisis Comparado, Konrad –Adenauer-Stifung, Primera Edición, 1996, Lima-Perú, pág. 556
- Carbonell, M. (2026). Estado constitucional de derecho. Centro Carbonell. Recuperado de: <https://centrocarbonell.online/2025/01/09/que-es-el-estado-constitucional-de-derecho/>
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2020). Cuadernillo de jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos N.º 12: Debido proceso. San José, Costa Rica: Corte IDH. <https://www.corteidh.or.cr>.

- Couture, E. J. (2007). Fundamentos del derecho procesal civil. Buenos Aires: Depalma.
https://openlibrary.org/books/OL6120157M/Fundamentos_del_derecho_procesal_civil
- Cruz, O. (2026). El derecho de defensa. Jurídicas UNAM. Recuperado de: <chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3878/7.pdf>
- Fajardo-Ávila, F. M., & Zamora-Vázquez, A. F. (2023). La violencia contra la mujer frente a las garantías del debido proceso dentro del procedimiento expedito. *Revista MQRInvestigar*, 7(1), 1360-1381.
<https://doi.org/10.56048/MQR20225.7.1.2023.1360-1381>
- Fajardo, C. (2022). Vulneracion del principio de contradicción con la practica probatoria. *Revista koinonia*. Recuperado de: <file:///C:/Users/RONALD/Downloads/Dialnet-VulneracionDelPrincipioDeContradiccionConLaPractic-8651458.pdf>
- Fix-Zamudio, H. (2003). Ensayos sobre el derecho de amparo. México: Universidad Nacional Autónoma de México.
- Flores, J. (2010). Principio de contradicción. *Manual del Nuevo Proceso Penal & de Litigación Oral*. Primera edición, Lima: Editorial Moreno, 2010, pp. 335-344.
- Gallegos, Y., & Jara, R. (2008). *Manual de Derecho de familia- Doctrina, jurisprudencia y práctica*. Lima: Juristas Editores.
- Galagarza, S. (2026). El derecho a probar y la teoría de la prueba. *Revista poder judicial*.
 Recuperado de: <chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://csjarequipa.pj.gob.pe/main/wp-content/uploads/2021/05/11.-El-derecho-a-probar-y-la-teoria-de-prueba.pdf>

García Caveró, P. (2021). Derecho procesal penal: Análisis y principios fundamentales. Lima: Instituto Pacífico.

Gascón Inchausti, F. (2021). Proceso civil y garantía de los derechos fundamentales. Marcial Pons.

Herrera, M. (2026). La defensa eficaz como presupuesto de validez del proceso penal. Lpderecho. Recuperado de: <https://lpderecho.pe/la-defensa-eficaz-presupuesto-validez-del-proceso-penal/>

Instituto Nacional de Estadística e Informática – Perú. (2025). Perú: Brechas de Género 2025: Avances hacia la igualdad de mujeres y hombres. Lima: INEI.

Landa Arroyo, C. (2023). Derecho constitucional y jurisprudencia del Tribunal Constitucional. Lima: Palestra Editores.

Liza, L. (2022). Importancia de la motivación de las resoluciones. Revista Oficial del Poder Judicial. Recuperado de: <https://revistas.pj.gob.pe/revista/index.php/ropj/article/view/610/893>

Loza, G. (2023). La defensa eficaz en el proceso penal peruano. Zona jurídica. Recuperado de: <chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://giullianaloza.pe/wp-content/uploads/2024/08/DEFENSA-EFICAZ.pptx-1.pdf>

Mendoza, C. (2020). Principio de contradicción y preclusión. LP Pasión por el derecho. Recuperado de: <https://lpderecho.pe/principio-de-contradiccion-y-preclusion-por-francisco-celis-mendoza-ayma/>

Moreno, R. (2020). El modelo garantista de Luigi Ferrajoli. Boletín Mexicano de derecho

comaparado. Recuperado de:
https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0041-86332007000300006

Moreno, C. (2010). Sobre el derecho de defensa. Cuestiones generales. Recuperado de:
<file:///C:/Users/RONALD/Downloads/admin,+V%C2%B0ctor+Moreno+Catena.pdf>

Organización de las Naciones Unidas – ONU. (2023). Informe sobre la violencia de género y derechos humanos. Nueva York: ONU.

Prieto Sanchís, L. (2021). Derechos fundamentales, neoconstitucionalismo y ponderación. Madrid: Trotta.

Priori Posada, G. (2020). El debido proceso en el proceso civil peruano. Palestra Editores.

Ruiz, P. (2017). El derecho a la defensa y su afectación en el ejercicio de la defensa pública. Recuperado de: <https://lpderecho.pe/defensa-publica-abogados-oficio/>

Sagüés, N. P. (2010). *Derecho procesal constitucional*. Buenos Aires: Astrea.
<https://astrea.com.ar/book/0070100>

Tribunal Constitucional del Perú. (2024). Expediente N.º 04678-2024-HC. Tribunal Constitucional del Perú.
<https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2024/04678-2024-HC.htm>

Tribunal Constitucional del Perú. (2024). Expediente N.º 03727-2023-AA. Tribunal Constitucional del Perú.
<https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2023/03727-2023-AA.htm>

Tribunal Constitucional del Perú. (2025). Expediente N.º 05131-2022-PHC/TC. Tribunal

Constitucional del Perú.
<https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2025/05131-2022-PHC/TC.pdf>

Tribunal Constitucional del Perú. (2023). Expediente N.º 08030-2021-PI/TC. Tribunal
Constitucional del Perú. chrome-
extension://efaidnbmnnnibpcajpcgclefindmkaj/<https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2023/00030-2021-AI.pdf>

Yalle, D. (2023). Democracia Constitucional. El deber de la motivación. Recuperado de:
<https://revista.tc.gob.pe/index.php/revista/article/view/407>

ANEXOS

Anexo 01 Matriz de Consistencia

Título: El derecho de defensa en el proceso de otorgamiento de medidas de protección en el Juzgado de Familia de Arequipa, Diciembre del 2023 - Perú.

FORMULACIÓN DEL PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES	METODOLOGÍA
Problema general ¿De qué manera se vulnera el derecho de defensa en el proceso de otorgamiento de medidas de protección en el Juzgado de Familia de Arequipa - Perú, diciembre del 2023? Problemas específicos ¿En qué medida la emisión inmediata de las medidas de protección afecta el derecho de defensa del presunto agresor en el Juzgado de Familia de Arequipa - Perú, diciembre del 2023? ¿Cómo incide la ausencia de contradicción previa en la vulneración del derecho de defensa durante el proceso de otorgamiento de medidas de protección en el Juzgado de Familia de Arequipa - Perú, diciembre del 2023? ¿De qué manera la limitación del derecho a ofrecer y actuar medios probatorios durante el proceso de otorgamiento de medidas de protección, afecta el derecho de defensa en el Juzgado de Familia de Arequipa - Perú, diciembre del 2023?	Objetivo general Analizar de qué manera se vulnera el derecho de defensa en el proceso de otorgamiento de medidas de protección en el Juzgado de Familia de Arequipa - Perú, diciembre del 2023. Objetivos específicos Determinar en qué medida la emisión inmediata de las medidas de protección afecta el derecho de defensa del presunto agresor en el Juzgado de Familia de Arequipa - Perú, diciembre del 2023. Analizar la incidencia de la ausencia de contradicción previa en la vulneración del derecho de defensa durante el proceso de otorgamiento de medidas de protección en el Juzgado de Familia de Arequipa - Perú, diciembre del 2023. Evaluar el impacto de la limitación del derecho a ofrecer elementos de descargo en el ejercicio del derecho de defensa durante el proceso de otorgamiento de medidas de protección en el Juzgado de Familia de Arequipa - Perú, diciembre del 2023.	El derecho de defensa se vulnera en el proceso de otorgamiento de medidas de protección en el Juzgado de Familia de Arequipa debido a la emisión inmediata de dichas medidas, la ausencia de contradicción previa y la limitación del derecho a ofrecer y actuar medios probatorios, durante diciembre del 2023.	Variable 1 Proceso especial de otorgamiento de medidas de protección Dimensiones : Emisión inmediata de medidas. Derecho de contradicción. Derecho a la prueba. Motivación de la resolución. Variable 2 Vulneración de Derecho de defensa. Dimensiones : Derecho a ser oído. Derecho de contradicción. Derecho a la prueba. Motivación.	Tipo de Inv: Jurídica dogmática y jurisprudencial. Nivel de Inv: Descriptivo – explicativo. Diseño de Inv: No experimental Unidad de análisis: La unidad de análisis de la presente investigación está constituida por los expedientes judiciales de medidas de protección tramitados en el Juzgado de Familia de Arequipa durante diciembre de 2023, los cuales permitieron examinar la vulneración del derecho de defensa en dichos procesos. Técnica Instrumento: Análisis y Fichas.

Anexo 02 Matriz de operacionalizacion

Título: El derecho de defensa en el proceso de otorgamiento de medidas de protección en el Juzgado de Familia de Arequipa, Diciembre del 2023 - Perú.

Variables de estudio	Dimensión	Indicadores	Fuente
Variable independiente: Proceso de otorgamiento de medidas de protección.	Emisión inmediata de medidas	Resoluciones emitidas sin audiencia previa	Resoluciones judiciales 2023 del Juzgado Especializado de Familia de Arequipa
	Derecho de contradicción	Posibilidad de que el denunciado se pronuncie antes de la medida	Resoluciones judiciales
	Derecho a la prueba	Oportunidad de ofrecer, presentar y valorar medios probatorios	Resoluciones judiciales, expedientes judiciales
	Motivación de la resolución	Fundamentación jurídica y fáctica de la decisión	Resoluciones judiciales y análisis doctrinal
Variable dependiente: Vulneración del Derecho de defensa	Derecho a ser oído	Notificación oportuna y oportunidad real de intervención	Resoluciones judiciales, expedientes judiciales
	Derecho de contradicción	Capacidad efectiva de oponerse a las pretensiones de la parte contraria	Resoluciones judiciales, análisis doctrinal
	Derecho a la prueba	Posibilidad de aportar, ofrecer y actuar medios probatorios	Expedientes judiciales, doctrina y jurisprudencia
	Motivación	Claridad, suficiencia y fundamentación de la resolución	Resoluciones judiciales, análisis doctrinal y jurisprudencial

Anexo 03 Instrumento de recolección de información

Ficha Textual

Ficha 1

Vulneración del derecho de defensa en el proceso de medidas de protección
Cita textual: “El derecho de defensa se vulnera cuando no se garantiza a la persona la posibilidad real de conocer las imputaciones en su contra, ser oportunamente notificada de las actuaciones procesales y ejercer mecanismos de contradicción, prueba e impugnación, generándose así una situación de indefensión que afecta la validez del proceso judicial”. (Priori Posada, 2020)
Autor: Priori Posada, G. Obra: El debido proceso en el proceso civil peruano. Tema: Ausencia de notificación y limitación de garantías procesales.

Ficha 2

Vulneración del derecho de defensa en procesos de medidas de protección
Cita textual: “El derecho de defensa implica que toda persona debe contar con los medios necesarios, adecuados y eficaces para ofrecer, actuar y controvertir pruebas dentro del proceso; su restricción, especialmente en procedimientos sumarios, compromete la validez de la decisión judicial y afecta la igualdad procesal” (Gascón Inchausti, 2021)
Autor: Gascón Inchausti, F. Obra: Proceso civil y garantía de los derechos fundamentales. Tema: Limitaciones al derecho a la prueba y contradicción.

Ficha 3

Derecho de defensa en procesos de medidas de protección

Cita textual:

“El derecho de defensa exige que toda persona tenga la posibilidad real de ser oída antes de la adopción de una decisión que afecte sus derechos; sin embargo, en procedimientos de tutela urgente, como las medidas de protección, dicha garantía puede verse restringida cuando la decisión se adopta sin la participación del afectado, debiendo garantizarse al menos mecanismos posteriores de contradicción”. (Landa Arroyo, 2023)

Autor: Landa Arroyo, C.

Obra: Derechos fundamentales y Estado constitucional.

Tema: Emisión de medidas inaudita parte y afectación al derecho a ser oído.

Ficha 4

Principio de contradicción y derecho de defensa

Cita textual:

“El principio de contradicción supone que las partes deben tener la oportunidad de conocer y controvertir las alegaciones y pruebas presentadas por la parte contraria antes de que el juez adopte una decisión.”

Autor: Eduardo J. Couture

Obra: Fundamentos del Derecho Procesal Civil

Tema: Principio de contradicción

Ficha 5

Derecho de contradicción y vulneración del derecho de defensa
Cita textual: “Cuando el denunciado no tiene la oportunidad de cuestionar los elementos probatorios o las afirmaciones presentadas en su contra, se produce una limitación significativa de su derecho de defensa, afectando la validez del proceso y la justicia de la decisión adoptada” (Priori Posada, 2020)
Autor: Priori Posada, M. Obra: Garantías procesales y derecho de defensa en procedimientos sumarios. Tema: Ausencia de contradicción previa en medidas de protección.

Ficha 6

Derecho a ser oído y notificación en el proceso de medidas de protección
Cita textual: “La notificación válida constituye un presupuesto indispensable para garantizar la participación efectiva de las partes en el proceso; su omisión genera indefensión material, especialmente en procedimientos sumarios, donde las decisiones judiciales pueden restringir derechos fundamentales de manera inmediata” (Tribunal Constitucional del Perú, 2023, p. 45).
Autor: Tribunal Constitucional del Perú. Obra: Expediente N.º 01123-2022-PA/TC. Lima

Ficha 7

Derecho de defensa y elementos de descargo
Cita textual: “En procesos de medidas de protección, cualquier restricción en la posibilidad del denunciado de presentar descargos constituye una vulneración directa del derecho de defensa, al impedirle intervenir efectivamente en la construcción de la verdad procesal y ejercer contradicción sobre los hechos imputados” (García Caveró, 2021)
Autor: García Caveró, M. Obra: Garantías procesales en procedimientos sumarios de protección familiar. Tema: Limitación en la presentación de descargos en medidas de protección.

Ficha 8

Impacto de la limitación de descargos en el derecho de defensa
Cita textual: “La limitación del derecho a ofrecer y actuar elementos de descargo, aun en procedimientos de carácter urgente, genera indefensión material y compromete la legitimidad de las decisiones judiciales, al impedir que la parte afectada ejerza su derecho de defensa de manera completa” (Prieto Sanchís, 2021)
Autor: Prieto Sanchís, L. Obra: Debido proceso y derechos fundamentales en procedimientos urgentes. Tema: Procesos urgentes y tutela efectiva.

Anexo 04: Declaración Jurada de Integridad Científica y Conflictos de Interés

Yo, Ronald Pulcha Villegas, identificado(a) con Documento Nacional de Identidad (DNI) N.º 46901875, con domicilio en Av. Perú N° 1095 - Cajamarca, en mi condición de: Autor / Investigador responsable vinculado al proyecto de investigación titulado: “EL DERECHO DE DEFENSA EN EL PROCESO DE OTORGAMIENTO DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN EN EL JUZGADO DE FAMILIA DE AREQUIPA - PERÚ, DICIEMBRE DEL 2023”

DECLARO BAJO JURAMENTO lo siguiente:

I. DECLARACIÓN DE INTEGRIDAD CIENTÍFICA

1. Que el proyecto de investigación presentado ha sido elaborado respetando los principios de honestidad, veracidad, rigor metodológico, transparencia y responsabilidad científica, conforme al Reglamento de Integridad Científica de la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote.
2. Que los datos, resultados, fuentes bibliográficas, instrumentos y procedimientos metodológicos declarados en el proyecto son auténticos y verificables, y no han sido fabricados, falsificados ni manipulados.
3. Que me comprometo a ejecutar la investigación conforme a lo aprobado por el Comité de Ética de la Investigación (CEI), absteniéndome de realizar modificaciones sustanciales sin la autorización previa correspondiente.
4. Que respeto y respetaré los derechos de autor, la propiedad intelectual y las normas de citación académica vigentes, evitando toda forma de plagio, autoplagio o apropiación indebida.
5. Que conozco que cualquier infracción a los principios de integridad científica será evaluada conforme al Reglamento de Integridad Científica y demás normativa institucional aplicable.

II. DECLARACIÓN DE CONFLICTOS DE INTERÉS

6. Que declaro haber evaluado la existencia de conflictos de interés reales, potenciales o aparentes que pudieran influir en el diseño, ejecución, análisis o difusión de los resultados de la investigación.
7. En relación con el proyecto de investigación señalado:

☒ (X) NO PRESENTO conflictos de interés.

☐ () SÍ PRESENTO conflictos de interés, los cuales describo a continuación:

8. Que me comprometo a informar oportunamente al Comité de Ética de la Investigación cualquier situación sobreviniente que pudiera constituir un conflicto de interés durante el desarrollo de la investigación.

III. DECLARACIÓN FINAL

9. Que la información consignada en la presente declaración jurada es verdadera, completa y fidedigna, y que soy consciente de las responsabilidades administrativas, académicas y legales que se derivan de una declaración falsa u omisión deliberada.
10. Que autorizo al Comité de Ética de la Investigación y a las instancias competentes de la universidad a verificar la información declarada, en el marco de sus funciones.



Pulcha Villegas Ronald
DNI 46901875
Código estudiante 2506191240
Orcid 0000-0002-2015-1936

Anexo 05: Evidencia de ejecución de tesis.

